

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0418/2023**, de fecha **31 de enero de 2023**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **15 de marzo de 2023**,

misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **17 de marzo de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **28 de abril de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3890/2023** de fecha **13 de septiembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
 - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
 - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
 - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
 - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	7	1	6	4	IEI
				1	Otras
				1	REC
				2	SEP
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	11	1	10	10	REC
SAT	2	1	1	1	SAT
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	9	0	9	9	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	30	3	27	29	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

De la revisión efectuada al rubro de Egresos, y de la muestra seleccionada sobre el pago por concepto de convenio de terminación laboral, se conoció que el ente auditado durante el ejercicio fiscal 2022, realizó erogaciones pagadas de la cuenta bancaria número 0202160225 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., y registradas en la cuenta contable 1532.-Prestaciones de Retiro, subcuenta Antigüedad, por la cantidad de \$2,531,667.66.

El detalla de las erogaciones se desglosan en el **Anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Del análisis de los pagos detallados, se observa que las erogaciones fueron por concepto de pago de Prima de Antigüedad por Jubilación; sin embargo, este concepto no está previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas vigente en el ejercicio fiscal 2022, motivo por el cual se consideran improcedentes.

Por lo que se presume, no justificada plenamente la aplicación de los recursos, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estipula que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente mencionado, se determinó que no aclaró, ya que se observa que las erogaciones fueron por concepto de pago de Prima de Antigüedad por Jubilación; sin embargo, este concepto no se encuentra previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que es la normatividad que regula las relaciones laborales entre el municipio y sus trabajadores, motivo por el cual se consideran improcedentes.

RP-22/34-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por el importe de **\$2,531,667.66**, en virtud de se realizaron pagos por concepto de pago de Prima de Antigüedad por Jubilación; sin embargo, este concepto no está previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, motivo por el cual se consideran improcedentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo, 127 primer párrafo fracciones IV y V y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo,

fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 160 primer párrafo, fracciones IV y V y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 118/2023 de fecha 19 de octubre de 2023 suscrito por la C. [REDACTED] Encardada de Tesorería Municipal, el cual fue recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 20 de octubre de 2023, en el cual manifestó: "El pago realizado a los trabajadores a que se refiere dicha observación se hizo en relación al convenio celebrado entre el H. Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal y la Síndica Municipal desde el año 2020."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia del Convenio Sindical, en el que en la cláusula decima segunda se conviene: "**UNA PRIMA EQUIVALENTE A 25 DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIO CUANDO EL TRABAJADOR SOLICITE SU PENSIÓN O RETIRO**". Firmado por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Síndica Municipales, Secretario General del Comité Ejecutivo del SUTSEMOP y Delegada Sindical Municipal, respectivamente.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Toda vez que el ente auditado presentó Convenio Sindical, que en su cláusula decima segunda se acordó lo siguiente: "**UNA PRIMA EQUIVALENTE A 25 DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIO CUANDO EL TRABAJADOR SOLICITE SU PENSIÓN O RETIRO**", considerando que se cumple con lo indicado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 127 fracción IV que dice: "**No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.**", es decir que se pagó un haber de retiro que se asignó en un convenio de condiciones generales de trabajo.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión efectuada al ejercicio de recursos correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, sobre las erogaciones de la Cuenta Bancaria número 0202160225 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. creada a nombre de municipio de Nochistlán, Zacatecas; se conoció que respecto a la muestra de revisión documental del Capítulo 1000 Servicios Personales, en las cuentas de sueldos, dietas y demás prestaciones, se identifican registros que corresponden a pagos de nóminas, en los cuales únicamente en algunos casos, se presentó

como evidencia documental del ejercicio del recurso la dispersión bancaria a nombre de los trabajadores y funcionarios, así como lista de los mismos con firma de recibido y reportes del sistema Compaq, en los cuales se puede apreciar el cálculo y deducción del Impuesto Sobre la Renta. Además, en otros casos, sólo se adjunta como evidencia documental lista de los mismos con firma de recibido, por lo cual se presume que algunos pagos se realizan en efectivo, situación que no comprueba fehacientemente la recepción del recurso por parte de los beneficiarios.

De lo anteriormente mencionado, se observó que el municipio no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales establecen que quienes hagan pagos por concepto de salarios tendrán la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales.

Así mismo se detectó, que no en todos los casos, se realiza la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta, y en los casos que sí se efectúa el cálculo y retención, no se realiza el entero correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según se pudo corroborar en sus registros contables al no existir registro de pago o adeudos ante el Servicio de Administración Tributaria ni evidencia de la deducción efectuada a los trabajadores en las nóminas correspondientes, imposibilitando con ello efectuar la recuperación del impuesto retenido y enterado de conformidad a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, ocasionando daño a la Hacienda Pública Municipal por la omisión del ingreso no recuperado, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 96 y 99 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales establecen que quienes hagan pagos por los conceptos de salarios están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente mencionado, se determinó que no aclaró, ya que el municipio no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, así mismo, no en todos los casos se realiza la retención del Impuesto Sobre la Renta y, en los casos que sí se efectuó el cálculo y retención, no se realizó el entero correspondiente, imposibilitando con ello efectuar la recuperación del impuesto retenido.

RP-22/34-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no cumplieron con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a todas las personas que reciben, de parte de la Presidencia Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, pagos por concepto de prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así mismo, por no realizar en todos los casos la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta y, en los casos que sí se efectuó el cálculo y retención, no se realizó el entero correspondiente, incumpliendo con los artículos 96 y 99 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, imposibilitando con ello efectuar la recuperación del impuesto retenido, de conformidad a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4136/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Secretaria de Presidencia, el tanto del Presidente Municipal, [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, para la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Área de Investigación, el tanto del Titular del Órgano Interno de Control el día 25 de septiembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no se encuentra conformado completamente el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-16, Observación RP-14.**

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/34-002-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones para el cumplimiento de la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a todas las personas que reciben, de parte de la Presidencia Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, pagos por concepto de prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones; cumpliendo así con lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así mismo, realizar en todos los casos la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta de conformidad a lo establecido en los artículos 96 y 99 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo anterior con la finalidad de efectuar la recuperación del impuesto retenido de conformidad a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión efectuada al ejercicio de recursos correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, específicamente a la muestra de revisión por concepto de Servicios Personales, se conoció que existen erogaciones por sueldos a favor de la C. [REDACTED] misma que según plantilla de personal remitida por el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; se encuentra incluida dentro del Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio 2022, y se informó que ocupó el cargo de Auxiliar de Sindicatura por el periodo del mes de junio al mes de diciembre del 2022. La cual recibió un total de \$129,269.80 por concepto de sueldo y aguinaldo según lo detallado en el **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anteriormente mencionado, esta Entidad de Fiscalización Superior, procedió a emitir Oficio número PL-02-05-2918/2023, para solicitar información y documentación, dirigido a C. [REDACTED] Oficial Mayor del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, la cual se detalla a continuación:

1. Expediente personal de la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, conteniendo invariablemente entre otros, identificación oficial, contrato individual de trabajo en el que se detalle cargo, actividades, horarios, sueldos y prestaciones.
2. Nombramiento por el cargo que desempeñó la C. [REDACTED] durante el ejercicio fiscal 2022, en la Administración Municipal de Nochistlán Zacatecas.
3. Evidencia del registro de entrada y salida de la C. [REDACTED] en el horario laboral de la presidencia del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
4. Evidencia de haber llevado a cabo las actividades detalladas en el contrato antes citado, y
5. Evidencia de la remuneración recibida por el periodo del ejercicio 2022 por la C. [REDACTED] por el servicio subordinado a la presidencia del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

De lo antes mencionado, mediante oficio número 578 de fecha 13 de junio de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Oficial Mayor, remitió carpeta de documentos que contiene: contrato individual de trabajo, copia de acta de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2022, copia simple de escrito por audiencia de demanda de expediente 312/2022/ORD-II, copia de notificación de sentencia por parte del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de fecha 26 de octubre de 2021 sobre expediente número 037/2018, copia de segundo requerimiento de pago de fecha 22 de julio de 2022 sobre expediente número 037/2018 y copia de acta de audiencia de conciliación perjudicial de fecha 21 de abril de 2023. Cabe hacer mención que, de los documentos antes mencionados, no se detectó evidencia de la intervención de la C. [REDACTED] en los trabajos o procedimientos llevados a cabo.

Así mismo, adjuntó copia de minuta de trabajo en la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social fechada el 12 de agosto de 2022 a las 12:00 hrs, copia de acta de Cabildo de fecha diciembre 2022 y copia de listas de raya de la remuneración recibida en el periodo junio-diciembre de 2022.

Del análisis a la información y documentación antes detallada, se observó que el ente auditado, no exhibió la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio, y que los mismos son necesarios para las actividades y funciones de la administración pública municipal.

De igual manera, el ente auditado no anexó evidencia documental que permita corroborar la necesidad de la contratación de la C. [REDACTED] en virtud de que en el contrato individual de trabajo no se describe actividad alguna, por consecuencia no se demuestra el beneficio obtenido de su contratación, por lo que no se justifica plenamente la aplicación de los recursos.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 316 de fecha 11 julio del 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifestó lo siguiente: "En relación al resultado 3 de la revisión efectuada al ejercicio de recursos correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, específicamente a la muestra de revisión por concepto de servicios personales en cuanto a las erogaciones en favor de la C. [REDACTED] me permito exponer lo siguiente:

1. En cuanto a que el ente auditado no exhibió la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos; en ese entendido y para tener pruebas fehacientes de las actividades de la Licenciada [REDACTED] como auxiliar de sindicatura, me permito anexar copia de Oficio dirigido al C. [REDACTED] subdirector de Regulación de la Tenencia de la Tierra del Estado de Zacatecas, para que establezca en que carácter interviene la mencionada licenciada, el municipio para el cual presta sus servicios y la Entidad Estatal que representa, mismo que una vez que nos sea contestado lo haremos llegar de manera complementaria en este punto. Anexo 1

2. De igual manera el ente auditado no anexo evidencia documental que permita corroborar la necesidad de la contratación de la C. [REDACTED] Dicha necesidad de contratación fue expuesta ante los miembros del cabildo, por la suscrita en donde consta en el acta de cabildo número 19 de fecha 27 de mayo de 2022, acta que fue anexada con anterioridad y a la que se hace referencia en las observaciones presentes, tomemos en cuenta que se establece que la profesionista antes citada radica en la ciudad de Zacatecas y por razón de la distancia ya que estamos a tres horas de camino, ella atiende de primera mano las encomiendas de la Sindicatura y de la Presidencia además de asesoramiento en diferentes tramites, manifestaciones que fueron sometidas a los miembros de cabildo quienes conocen perfectamente las necesidades expuestas y autorizan su contratación, por lo tanto el acta de cabildo en mención es la documental que es requerida sobre la necesidad de su contratación.

3. Así mismo se envió oficio al encargado de Oficialía mayor L. C. [REDACTED] en donde solicito información relativa al Asesor Jurídico ya que desde el día 16 de septiembre del 2022, esta encomienda recae en mi persona por lo tanto en cada aspecto relacionado con este cargo es indispensable contar con apoyo y es el que brinda la Lic. [REDACTED] Así como también desde esa fecha ya no se ha erogado el pago de Asesor Jurídico, por lo que se refiere a la ley de austeridad a que hace mención. Oficios que contienen la siguiente información: Oficio número 314 de la sindicatura, anexo 2; Oficio de contestación número 673 del encargado de Oficialía Mayor [REDACTED] anexo 3; última quincena pagada al asesor Jurídico (copia de la nómina) anexo 4; copia del convenio de finiquito anexo 5-11.

Siendo todo lo que tengo que informar, me despido de usted mandándole un cordial saludo y quedando a sus órdenes." (sic).

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Oficio número 315 de fecha 11 de julio de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas dirigido al C. [REDACTED] Subdirector de Regulación de la Tenencia de la

Tierra, en el que se solicita proporcione a la Sindica Municipal la documentación en la que intervino la C. [REDACTED]

- Oficio número 314 de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al C. [REDACTED] Oficial Mayor del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, mediante el cual solicita información al Oficial Mayo respecto de la C. [REDACTED]

- Oficio número 673 de fecha 11 de julio de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Oficial Mayor del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas y dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; anexando al mismo, copia de lista de raya del periodo del 01 al 15 de septiembre de 2022 y convenio de terminación de relación laboral.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no desvirtuó la observación, toda vez que el ente auditado no exhibió la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios efectivamente contratados y el producto o servicios recibidos por el municipio, y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

RP-22/34-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por el importe de **\$129,269.80**, en virtud de que se realizaron pagos de los cuales no se comprobó en forma específica y detallada los servicios efectivamente contratados y el producto o servicios recibidos, que demuestren que son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 29, de fecha 19 de octubre de 2023 suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en el cual presentó aclaración señalando lo siguiente:

- "... se precisa o se ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito con número de oficio 316 de fecha 11 de julio de 2023, en donde se establece la función y actividades que realiza la LIC. [REDACTED] ya que quedó especificado en el acta de cabildo que obra en autos.

Ahora bien, en este momento presento copia del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAMOS EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA SUSCRITA CON LA SEDUVOT POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ELÍAS BARAJAS ROMO. Folios 1-3. Que sería solamente una de las actividades que realiza para la sindicatura a mi cargo, así como para la Administración 2021-2024."

El ente auditado adjuntó además la siguiente documentación:

- Copia de Convenio de Colaboración Administrativa.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$129,269.80**; aun y que el ente auditado presentó "CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRARON EL PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES CON LA SEDUVOT, POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN EL ESTADO DE ZACATECAS", en el cual se nombró a la C. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura como enlace para gestionar los temas inherentes a SEDUVOT; sin embargo, no se comprobó en forma específica y detallada los servicios efectivamente contratados y el producto o servicios recibidos (evidencia documentada de los trabajos en favor de la Administración Municipal inherentes con la SEDUVOT llevados a cabo por la C. [REDACTED] que demuestren que son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

En este sentido y derivado de que el ente auditado no presentó evidencia contundente de la materialización de los servicios y, en su caso, beneficios obtenidos por la contratación del servicio objeto de la presente observación, se determinó que no justifica el importe de **\$129,269.80**, por concepto de sueldo y aguinaldo.

Lo anterior, incumple además de los artículos descritos en la observación, con la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo que se determinó incumplimiento a sus atribuciones por parte de los servidores públicos específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal; [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos al autorizar los cortes de caja, y [REDACTED] **Encargada de la Tesorería Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público; de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, 84 primer párrafo, fracciones I, IV y V y 103 primer párrafo, fracciones I, VI y VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir

responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/34-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

De la revisión efectuada al ejercicio de recursos correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en específico a gastos de orden social por concepto de FERIA, se conoció que el ente auditado informó un pago, según póliza cheque número C02047 de fecha 19 de agosto de 2022 y de su revisión documental se identificó una transferencia bancaria según estado de cuenta de fecha 19 de agosto del 2022 cuyo beneficiario es el C. [REDACTED] anexando como soporte documental lo siguiente: comprobante fiscal con folio número AAA14D39-4F03-4AA8-812B-6B177D4B5AD2 expedido por el C. [REDACTED] de fecha 18 de agosto de 2022 por un importe de \$176,320.00, por concepto de: "16 días de feria", observándose que ante la verificación y comparación con los datos de la página del Servicio de Administración Tributaria, el comprobante fiscal anteriormente señalada se informa con el estatus de cancelado, por lo que no tiene validez fiscal ni comprobatorio, determinando que el ente auditado no comprueba plenamente la aplicación del recurso, incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente mencionado, se determinó que no aclaró, ya que, ante la verificación y comparación con los datos de la página del Servicio de Administración Tributaria, el comprobante fiscal presentado, se informa con el estatus de cancelado, por lo que no tiene validez fiscal ni comprobatorio, determinando que el ente auditado no comprueba plenamente la aplicación del recurso.

RP-22/34-004 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; realizar acciones para verificar las solicitudes para aceptar o rechazar la cancelación de comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria

(SAT), o mediante los servicios de un proveedor de certificación, así como implementar controles internos para que dentro del plazo de tres días hábiles sea aceptada o rechazada las solicitudes de cancelación, ya que en caso de no dar respuesta en el periodo establecido se considerara una afirmativa ficta por lo que el comprobante será cancelado, lo anterior con la finalidad que las erogaciones que el ente auditado realice se encuentren con documentación vigente y con validez comprobatorio.

RP-22/34-005 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas comunicará al Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados para que, si así lo considera conveniente, instruya a quien corresponda audite a la persona física [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyente MALJ920109V99, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales quien realizó operaciones con el municipio **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, según el comprobante fiscal digital con folio AAA14D39-4F03-4AA8-812B-6B177D4B5AD2 2022 por la cantidad de \$176,320.00 de fecha 18 de agosto de 2022, el cual se encuentra CANCELADO, según los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT), incumpliendo lo establecido en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 117/2023 de fecha 19 de octubre de 2023 suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de la Tesorería Municipal, en el cual presentó aclaración señalando lo siguiente:

- *"De lo anterior hacemos de su conocimiento que el documento fiscal si efectivamente se encuentra cancelado, pero se sustituyó por el BE24AE39-E912-4653-9331-AD870E176904 de fecha 31 de agosto de 2022".*

El ente auditado, además adjuntó la siguiente documentación:

- CFDI con número de folio BE24AE39-E912-4653-9331-AD870E176904 de fecha 31 de agosto de 2022.

Se consideró la información y documentación remitida para la acción número **RP-22/34-004** que antecede.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente auditado presentó documentación descrita en la columna "Documentación que se remite" mediante la cual comprobó la aplicación del recurso; sin embargo no demostró haber realizado acciones para verificar las solicitudes para aceptar o rechazar la cancelación de comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o mediante los servicios de un proveedor de certificación, ni tampoco de la implementación de los controles internos para que dentro del plazo de tres días hábiles sea aceptada o rechazada las solicitudes de cancelación, ya que en caso de no dar respuesta en el periodo establecido se considerará una afirmativa ficta por lo que el comprobante será cancelado, lo anterior con la finalidad que las erogaciones que el ente auditado realice se encuentren con documentación vigente y con validez comprobatorio, motivo por el cual la observación y la acción promovida subsisten. con el objetivo de que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente con número de folio BE24AE39-E912-4653-9331-AD870E176904 de con fecha 31 de agosto de 2022, por el importe de \$176,320.00 a favor del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, sustituyendo el CFDI cancelado, con folio AAA14D39-4F03-4AA8-812B-6B177D4B5AD2 con el cual se comprueba el recurso erogado.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/34-004-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; específicamente al Tesorero Municipal, realizar acciones para verificar las solicitudes para aceptar o rechazar la cancelación de comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o mediante los servicios de un proveedor de certificación, así como implementar controles internos para que dentro del plazo de tres días hábiles sea aceptada o rechazada las solicitudes de cancelación, ya que en caso de no dar respuesta en el periodo establecido se considerará una afirmativa ficta por lo que el comprobante será cancelado, lo anterior con la finalidad que las erogaciones que el ente auditado realice se encuentren con documentación vigente y con validez comprobatorio; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

De la revisión practicada al rubro de bienes inmuebles propiedad del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; el ente auditado informó 140 bienes inmuebles, de los cuales 29 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad, observándose además que de los 111 bienes escriturados sólo 83 se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad, mientras que 28 no están inscritos en dicha Institución, siendo un total 57 bienes no registrados, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."

Los bienes inmuebles se detallan en el **Anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para

obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 317 de fecha 11 julio del 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifestó lo siguiente: "En relación al punto 5, derivado de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, en el cual observa que no se realizar diversos trámites para regularización de los bienes inmuebles, le informo no ha sido posible encontrar a los ciudadano o familiares." (sic).

Del análisis y valoración de la documentación presentada por el ente auditado, se determinó que no desvirtuó la observación, toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia que respalde su dicho, ni prueba documental de haber realizado acciones encaminadas a la regularización de los bienes inmuebles propiedad del municipio, ni trámite alguno que demuestre su escrituración, consecuentemente la falta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

RP-22/34-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no llevaron a cabo acciones encaminadas a la escrituración de 28 bienes inmuebles propiedad del municipio, derivando en que no cuentan con el documento legal que acredite la propiedad y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4136/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Secretaria de Presidencia, el tanto del Presidente Municipal, [REDACTED]

Secretaría de Sindicatura, para la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Área de Investigación, el tanto del Titular del Órgano Interno de Control el día 25 de septiembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no se encuentra conformada de forma completa el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-16, Observación RP-14.**

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/34-006-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones encaminadas a la escrituración de 28 bienes inmuebles propiedad del municipio, derivando en que no cuentan con el documento legal que acredite la propiedad y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-06

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla en el en el **Anexo número 4** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior se realizó una observación similar, considerando que dicho aspecto no se ha atendido.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente mencionado, se determinó que no aclaró ya que la entrega extemporánea de los informes contables financieros es un hecho consumado, incumpliendo a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/34-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que entregaron de manera extemporánea el Informe Contable Financiero correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, julio, octubre y diciembre, así como los Informes de Avances de Gestión Financiera del primer y cuarto trimestres, todos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4136/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Secretaria de Presidencia, el tanto del Presidente Municipal, [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, para la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Área de Investigación, el tanto del Titular del Órgano Interno de Control el día 25 de septiembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que en ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-16, Observación RP-14.**

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/34-007-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal efectuar acciones para que en lo sucesivo, entregue los Informes Contables Financieros mensuales dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-07

Derivado de la acción RP-21/34-037 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, emitida en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, con el fin de que la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará revisión documental durante la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, así como también se realizará actividades de verificación a fin de corroborar que la C. [REDACTED] Sindica Municipal, hubiese realizado algún trámite para solucionar la incompatibilidad de horarios como docente de la Preparatoria "Lázaro Cárdenas" y como Sindica Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, obteniendo los siguientes resultados:

Derivado del análisis a las actas de Cabildo presentadas por el ente auditado, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, se pudo verificar que el día 22 de julio del año 2022, se celebró sesión de Cabildo ordinaria número 21, en la cual en el punto número 14 del orden del día, se mencionó la observación por parte de la Regidora [REDACTED] que cita: "...el sentir de algunas gentes el manifestar que hay ocasiones que no se le encuentra en su oficina o que ésta está sola sin personal que le atienda". (sic).

Así mismo, en lo referente a lo anterior, el Presidente Municipal, manifestó su total aprobación con el desempeño de la Sindica Municipal, de igual manera el Regidor [REDACTED] señaló: "...hasta el día de hoy el desempeño de la mencionada Sindica es muy aceptable y aprovecha esta oportunidad para felicitarla por el trabajo realizado. Secundado lo anterior por los demás miembros del Cabildo."(sic).

De igual forma, en el acta correspondiente a la sesión de Cabildo Extraordinaria número 27, celebrada el día 27 de septiembre del año 2022, en la cual en el punto número cuarto de Asuntos Generales del orden del día, la Regidora [REDACTED] solicita a la Síndica Municipal que les informe el estado que guarda su permiso que informó iba a solicitar en la escuela Preparatoria donde se desempeña como maestra, a lo que responde la C. [REDACTED] Síndica Municipal lo siguiente: "...que el permiso se le ha concedido, en la escuela donde trabaja, y que ahora le es posible ocuparse con mayor dedicación y eficiencia a desempeñar su cargo de elección popular, menciona que ella no tiene un horario fijo de trabajo y que es de tiempo completo su trabajo y que su permiso solicitado en la escuela está vigente y que ella por así convenir a sus intereses, renunció a algunas horas de trabajo, y que ahora tiene menos horas que cumplir en la escuela y por tal motivo no afecta su desempeño como sindica municipal."(sic).

Por lo que esta Entidad de Fiscalización Superior, procedió a emitir Oficio para Solicitar Información y Documentación a Terceros número PL-02-05-2900/2023 dirigido a la MTRA. [REDACTED] Secretaria de Educación del Estado de Zacatecas, con atención a C. MTRO. [REDACTED] Encargado de la Subsecretaría Administrativa donde se le solicitó la siguiente información:

1. Señalara si la C. [REDACTED] durante el ejercicio 2022, solicitó licencia o permiso, con o sin goce de sueldo y por cuanto tiempo, para desempeñar su cargo de elección popular y, en su caso, se solicitó la evidencia documental de dicho proceso y de su liberación y autorización.
2. Informara el (los) centro (s) de trabajo en el (los) que laboraba durante el ejercicio fiscal 2022, así como horarios, reporte detallado de sueldos de nómina y demás prestaciones otorgadas a la C. [REDACTED] así como su control de asistencia de conformidad a su lugar de trabajo.

Cabe señalar que esta entidad fiscalizadora, ya contaba con el expediente de personal de la C. [REDACTED] incluyendo la fecha de inicio de labores, su centro de trabajo y su inscripción ante la Institución de Seguridad Social, obtenido durante la revisión de la Cuenta Pública del 2021, mediante oficio número 242-SSZ/2022 de fecha 04 de mayo del 2022, suscrito por la Mtra. [REDACTED] Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas.

Por otro lado, mediante oficio número SSAD/662/2023 de fecha 13 de junio del 2023, suscrito por el L.C. [REDACTED] Subsecretario Administrativo de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, remitió la información correspondiente a los puntos anteriormente descritos, entregando carpeta de documentos, archivos electrónicos que contienen horario, oficio número DCH/570/2023, listas de asistencia y comprobantes de nómina digitales.

Así mismo, en oficio número DCH/570/2023 de fecha 09 de junio del 2023, suscrito por la C. E.O. [REDACTED] Directora de Capital Humano de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, mencionó lo siguiente: "En atención al oficio número PL-02-05-2900/2023, número de revisión ASE-CP-34/2022, por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, que hace referencia al periodo 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, de la C. [REDACTED] en donde se solicita si la persona en mención solicitó licencia o permiso, con o sin goce de sueldo y por cuanto tiempo, para desempeñar su cargo de elección popular y, en su caso, se solicita evidencia documental de dicho proceso y de su liberación y autorización.

Me permito informar que no existe en su expediente solicitud por parte de la interesada para solicitar algún permiso sin goce de sueldo".

En las listas que se anexaron como evidencia de asistencia de la C. [REDACTED] a la Escuela Preparatoria Gral. Lázaro Cárdenas, se muestran horarios variados, siendo estos de 7:30 a 14:30 hrs; de 7:30 a 11:50 hrs, y de 7:30 a 10:00 hrs.

Del análisis a la documentación anteriormente descrita, se determina que la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; no tiene la posibilidad de asistir físicamente a trabajar a dos centros de trabajo en el mismo horario, una en la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas como docente del Plantel Preparatoria "General Lázaro Cárdenas", en el cual una de sus funciones es atender los grupos e impartir diferentes materias y la otra como Síndica en la Presidencia Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con un horario de 8:00 a 15:00 horas, por lo anterior se observa que existe traslape en el servicio, es decir, que se pretende trabajar para dos patrones al mismo tiempo contraviniendo con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en cuyo Reglamento en su artículo 138, establece que únicamente es compatible el desempeño de dos o más empleos, cargos o comisiones, en distintas dependencias y/o entidades, siempre y cuando el horario fijado para los mismos no interfiera entre sí, por lo tanto en el caso de la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Nochistlán, Zacatecas, no existe compatibilidad de horarios para el desempeño de dos o más empleos

o comisiones, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan, lo anterior en virtud de que gran parte de sus facultades y obligaciones conferidas en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, deben desarrollarse en entidades que contemplan un horario que interfieren en el horario de su actividad como maestra, siendo sus funciones: ostentar la representación jurídica del Ayuntamiento; vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos; suscribir, en unión con el Presidente Municipal, actos, contratos y convenios que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública, en los términos de las leyes de la materia; formular demandas, denuncias y querrelas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio; autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal; tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal, vigilar que la Cuenta Pública Municipal se integre en la forma y términos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y en las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entregue en término legal a la Legislatura; Para estos efectos, la Comisión de Hacienda y Vigilancia que presidirá, deberá conjuntamente con el titular de la Tesorería Municipal, presentar ante el Ayuntamiento el dictamen de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal anterior, para su aprobación, en su caso; Asimismo, deberá vigilar que los informes a que se refiere el inciso e), de la fracción III del artículo 60 de la presente Ley, una vez que sean aprobados por el Ayuntamiento, sean presentados en los términos y formalidades que establezcan las leyes en la materia; vigilar que los servidores públicos del municipio presenten sus declaraciones de situación patrimonial en términos de ley; practicar, en casos urgentes y en ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas en el término de veinticuatro horas a las autoridades competentes; suscribir convenios dentro de los juicios en que el Ayuntamiento sea parte, con excepción de aquellos que requieran de la autorización de la mayoría calificada de los miembros del Cabildo; y Las demás que le asigne el Ayuntamiento o cualquier otra disposición aplicable, ya que su cumplimiento necesariamente obliga a una presencia constante de la Síndica Municipal en el municipio para el desempeño de sus funciones, por lo que no demostró haber devengado sus percepciones por el cargo de Síndica Municipal, mismas que para el ejercicio fiscal 2022 ascienden a la cantidad de \$297,002.07.

Las erogaciones se detallan en el **Anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Además, se observa incumplimiento a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: "Cuando las y los trabajadores tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular, incompatibles con su trabajo, la entidad pública les concederá el permiso o licencia necesarios sin goce de salario y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el tiempo que la interesada o el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

La entidad pública, previo estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia sin goce de sueldo a sus trabajadoras y trabajadores, hasta por un año, cuando éstos tengan por lo menos seis meses de antigüedad en el servicio, permiso que puede ser prorrogado por una sola vez, dependiendo de la naturaleza del cargo desempeñado...".

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 317 de fecha 11 julio del 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta lo siguiente:

"En relación al resultado 8, derivado de la acción RP-21/34-037, derivada de ejercicios posteriores emitida en la revisión de la cuenta pública 2021, informó que del análisis que hiciera a las actas de cabildo, se observa que el ente fiscalizador solo atiende lo expuesto por la regidora [REDACTED] omitiendo lo señalado y expuesto por el C. Presidente Municipal y el C. Regidor [REDACTED] dejando de lado la opinión y testimonio de ellos, quien siendo compañero y compartiendo responsabilidades ha expresado que he si he estado desempeñando debidamente

mis funciones, así mismo, omite que los demás compañeros de cabildo secunda la expresión del presidente municipal y del compañero regidor. En lo que se refiere a incompatibilidad de horarios, este ente fiscalizador sigue señalando que el horario de labores como sindica solo debe de ser de 8 a 15 horas, como si fuera personal administrativo, lo que creo que es incorrecto, pues los miembros del cabildo somos los que conformamos al ayuntamiento, que a su vez no tenemos establecido un horario de labores como lo pretende establecer el ente fiscalizador con suposiciones, por lo que creo que esta observación se debe de solventar.

Así mismo el ente fiscalizador señala que mis actividades se deben desempeñar en horarios que interfieren en mis actividades como maestra, omitiendo describir cuales son las actividades que no he realizado o desempeñado. Por lo expuesto y a fin de demostrar que si he cumplido con mis actividades como sindica, en este momento presento la documentación con lo que se corrobora que si he cumplido con mis obligaciones como sindica.

1. Convenio SOP-SEFIN.NOCHISTLAN/006/2022, de coordinación y Colaboración para la Aportación de Recursos del Municipio de Nochistlán, Zac. Documento con lo que se demuestra que si realizo convenios o contratos junto con el presidente. (sic).
2. Oficio No. 1857 emitido por el Secretario de Gobierno, Lic. [REDACTED] mediante el cual da constancia de que no he faltado las sesiones de cabildo que se me han convocado. Documento que prueba que mi actividad de sindica ante cabildo si la realizo.
3. Oficio 56 y 58 emitido por la suscrita sindica municipal, mediante los cuales se citó a la Contralora Municipal y tesorera municipal a fin de realizar la legal cancelación y destrucción de recibos de predial, por motivo del nuevo sistema de cobro que utilizaría la Dirección de Catastro Municipal. Documento que prueba que mi actividad de sindica y representante legal si la realizo conforme a la ley.
4. Oficio No. 31 de fecha 18 de octubre, suscrito por la síndica municipal, mediante el cuales se comisiona a personal de presidencia para realizar la verificación de vehículos, para realizar diversos trámites legales correspondientes a los vehículos. Documento que prueba que estamos al pendiente de los bienes muebles de municipio y se realizan los trámites correspondientes para su legal utilización.
5. Oficio número PL-02-03-RD/1177/2023, emitido por la Auditoria Superior del Estado, mediante el cual se cumplió con los requisitos de validación de la información y documentación presentado por el municipio que represento, para su que se procediera a su revisión de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022. Documento que prueba que sí cumplimos con la entrega y estamos de la cuenta pública para su debida revisión y análisis.
6. Oficio número 35/2023, dirigido a la LXIV Legislatura Local del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presenta la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022. Documento que prueba que si cumplimos con la entrega de la cuenta pública para su debida revisión y análisis.
7. Oficio emitido por el supervisor de libertad Condicionada del Estado de Zacatecas, Lic. [REDACTED] mediante el cual solicita la colaboración de supervisión de una persona preliberada; oficios número 282, 371, 403, 49, dirigidos al Lic. [REDACTED] mediante el cual informamos sobre el seguimiento a la persona preliberada. Documento que sirve de prueba que si he actuado como representante legal del municipio.
8. Diverso contrato de arrendamiento que se realizan entre particulares labor que se realiza a fin de apoyar a los ciudadanos para que puedan realizar sus trámites legales para la obtención de diversos apoyos gubernamentales y a fin de que sean ratificado ante una autoridad municipal para su mayor certidumbre jurídica, trámite que se realiza de forma gratuita.
9. Oficio número 02 y 03 girado a la Ing. [REDACTED] titula del Órgano de Control Interno, mediante el cuales se informa de las actividades jurídica y en representación legal de municipio, así como a la contestación al oficio girado por la autoridad judicial del distrito. Documentos que corrobora que si es estado desempeñando mi obligación de representante jurídico o legal del municipio.
10. Copia de resolución procedente a la solicitud de aclaración administrativa de cuotas, la cual me fue notificada como representante legal.

11. Constancias de presentación del beneficiado [REDACTED] quien tenía que presentarse ante la suscrita sindica municipal, a fin de dar cumplimiento de la condicionante de recepción de firmas. Documento que prueba que sí actuamos como representante jurídico del municipio y en auxilio a otra dependencia del estado.
12. Copia de citatorios realizados a diversos ciudadanos a fin de actuar a solicitud de ellos, para resolver diferentes conflictos, actividad que se realiza para dar una mejor atención y evitar pleitos legales onerosos y los resuelvan a través de un dialogo y acuerdo.
13. Diversas intervenciones a solicitud de los ciudadanos para resolver conflictos, como por ejemplo problemas de pasadas, linderos, construcciones, etcétera, lo que se demuestra con las actas y/o acuerdos que se presentan a este ente fiscalizador. Documentos que sigue demostrando que si desempeño mi función como sindica demás de que trato de dar un servicio digno y apoyar a los ciudadanos.
14. Copia de la Diligencia de Segundo Requerimiento de pago realizado al municipio a través de mi persona en mi carácter de sindica municipal, con lo que se corrobora que si actúa como representante jurídico y si estoy en el horario mediante el cual si desempeño mi cargo de sindica municipal.
15. Copia simple de denuncia de robo que realice ante la Fiscalía General de Justicia del Estado en el Distrito de Nochistlán, Zac., en mi carácter de sindica municipal, con lo que se demuestra que si he formulado o interpuesto la denuncias, que no precisamente debe ser solo que sean por violaciones a las leyes que incurran los servidores públicos,
16. Copia del oficio No. 210/2022, emitido por la Encargada de Tesorería Municipal, el cual es dirigido a la LXIV Legislatura Local, para la presentación del Presupuesto de Egresos del Municipio, con el cual se está dando cumplimiento a la vigilancia y presentación del presupuesto de egresos del Municipio.

Ahora bien, en relación a que se violenta el artículo 55 de la Ley del servicio Civil que señala este ente fiscalizador, es falso, pues no existe incompatibilidad de horarios; este ente fiscalizador en ningún momento me ha señalado o demostrado cual es el horario que debo cubrir como Sindica Municipal, esto aunado a que si he dado cumplimiento a mi labores como docente en la escuela que laboro, así como también ha quedado demostrado con la información y documento, que presento y describo en párrafos anteriores, he desempeñado cabalmente mis obligaciones como sindica municipal.

Por lo anterior expuesto, solicito a Usted, Auditor Superior del Estado, se tomen en cuenta mis argumentos y documentos probatorios a fin de que se solvete la observación que contesto en este momento." (sic).

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no desvirtuó la observación, toda vez que, es un hecho que el horario que cubre como docente interfiere con horas laborales en su actividad como Sindica Municipal, siendo así que, según lo expresado por parte de la Regidora la C. [REDACTED] en la sesión de Cabildo Extraordinaria número 27, celebrada el día 27 de septiembre del año 2022, en el punto número cuarto de Asuntos Generales del orden del día, señalando que hubo manifestaciones por parte de la población en el sentido de que ha habido ocasiones que no se encuentra a la Sindica Municipal en su oficina, o que dicha oficina está sola, sin personal que le atienda, lo anterior en virtud de que el horario en el que acude la población para atención es esencialmente el horario señalado por la Sindica Municipal como horario de personal administrativo, es decir de 8:00 a 15:00 horas. Por lo anterior se observa que existe traslape en el servicio, es decir, que se pretende trabajar para dos patrones al mismo tiempo, así como incumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: "Cuando las y los trabajadores tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular, incompatibles con su trabajo, la entidad pública les concederá el permiso o licencia necesarios sin goce de salario y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el tiempo que la interesada o el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo...".

RP-22/34-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, por un importe de **\$297,002.07**, por

traslape de horario laboral; ya que es un hecho que el horario que la C. [REDACTED] Síndico Municipal cubre como docente, interfiere con el horario de la Presidencia Municipal, lugar donde la Síndica Municipal realiza la mayoría de sus obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además existe incumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas al no haber solicitado el permiso o licencia necesarios sin goce de salario. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 138 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, y 84, 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 28 de fecha 19 de octubre de 2023 suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en el cual presentó aclaración señalando lo siguiente:

• *"...en este momento me permito ratificar el contenido de los Oficios que he hecho llegar a esa ASE, y en este momento me permito exhibir en copia:*

1. LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO AUTORIZADA POR LA SEDUZAC de fecha del 15 de SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2022. FOLIOS 1
2. LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO AUTORIZADA POR LA SEDUZAC de fecha del 16 de SEPTIEMBRE DEL 202 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2023. FOLIOS 2
3. CONVENIO CELEBRADO CON LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS. DERIVADO DE LAS LICENCIAS ANTES MENCIONADAS Y CON EL MISMO SE HACE LA DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD ESTABLECIDA Y CON ELLO SE CUMPLE CON LA COMPATIBILIDAD DE HORARIOS. 3 Y 4".

El ente auditado, además adjuntó la siguiente documentación:

- Copia de oficio número SEZ/1671/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023 suscrito por la Mtra. [REDACTED] Secretaria de Educación y dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal.
- Copia de oficio número SEZ/1672/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023 suscrito por la Mtra. [REDACTED] Secretaria de Educación y dirigido a la C. [REDACTED]
- Copia de convenio por cobro en demasía de fecha 19 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y que el ente auditado manifestó y presentó lo señalado en la columna de "Documentación que se remite" de esta cédula; sin embargo, subsiste en virtud de lo siguiente:

1. Los oficios presentados en los que se autorizó la licencia sin goce de sueldo fueron emitidos el día 20 de septiembre de 2023, siendo que el periodo autorizado por concepto de licencia sin goce de sueldo, corresponde a los periodos del 15 de septiembre de 2021 a 15 de septiembre 2022 y del 15 de septiembre 2022 al 15 de septiembre 2023, respectivamente, es decir corresponden a periodos pasados, resultando incongruente autorizar licencia sin goce

- de sueldo por periodos ya concluidos, además cabe hacer mención que la discrepancia también radica en el hecho de que, de los periodos mencionados, existe evidencia de la asistencia al centro de trabajo de la SEDUZAC, además de un oficio número DCH/570/2023 de fecha 09 de junio de 2023 suscrito por la C. [REDACTED] Directora de Capital Humano de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, mediante el cual informó a la Auditoría Superior del Estado que a esa fecha no existía en el expediente de la C. [REDACTED] (Síndica Municipal), licencia alguna.
2. Aunado a lo anterior, si fuera el caso, que la licencia sin goce de sueldo fuera procedente, ésta únicamente corresponde a 6 horas de la carga total, por lo cual, una vez aclarado el punto anterior, deberá analizarse por este Ente Fiscalizador, que el horario que la C. [REDACTED] cubrió como docente, no interfiriera con el horario de la Presidencia Municipal.
 3. Con respecto al importe señalado en el Convenio de pago por cobro en demasía celebrado entre la C. [REDACTED] y la C. [REDACTED] Directora de Capital Humano de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas fechado el 19 de septiembre de 2023, como se puede observar, la celebración del convenio es previa a la autorización sin goce de sueldo, lo cual, también resulta incongruente.
 4. Respecto al monto señalado según Convenio de pago por cobro en demasía por un total de \$92,464.01, se le comunicará al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, con el fin de verificar que corresponda a la cantidad que, en caso de ser procedente, la C. [REDACTED] deberá pagar por concepto de devolución de cobro en demasía correspondiente de la quincena número 18 del año 2021 a la quincena número 17 del año 2023.

Por lo anterior, la observación persiste, por lo que se emite la acción de *Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales*, con la finalidad que se realicen las indagaciones correspondientes, para determinar en su caso, hechos u omisiones de los servidores públicos.

Además, se emiten las acciones de *recomendación* para que el ente auditado demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y de *Seguimiento en Ejercicios Posteriores*.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/34-008-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, hará del conocimiento al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, referente a que la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas autorizó en fecha 20 de septiembre de 2023, dos licencias sin goce de sueldo, para desempeñar el cargo como Síndica Municipal, en el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; a la C. [REDACTED] con número de empleado: 2350, periodo autorizado: del 15 de septiembre de 2021 al 15 de septiembre de 2022 y la segunda licencia con periodo autorizado: del 16 de septiembre de 2022 al 15 de septiembre de 2023, según oficios SEZ/1671/2023 Y SEZ/1672/2023, respectivamente, aún y cuando la C. [REDACTED] sí se presentó a la escuela Preparatoria "Gral. Lázaro Cárdenas" durante el periodo del cual solicitó licencia, sin goce de sueldo, según registros de asistencia a la escuela, proporcionados por la propia Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, así como del cumplimiento legal y administrativo de la otorgación de dichas licencias, ya que fueron autorizadas en fecha posterior a los periodos ya mencionados, así como del convenio celebrado y del importe determinado en demasía por el monto de \$92,464.01.

Lo anterior a fin de que, si en el ejercicio de sus atribuciones lo estima conveniente, determine las responsabilidades a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción V de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en correlación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XV y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

RP-22/34-008-02 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, específicamente al H. Ayuntamiento establecer e implementar un adecuado control interno que permita corroborar la asistencia y permanencia en oficinas de la Presidencia Municipal y/o de las salidas por comisiones inherentes a sus funciones, tanto de integrantes del H. Ayuntamiento, personal Directivo de Primer Nivel, así como de Subdirectores de Área y Jefes de Departamento, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RP-22/34-008-03 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de que, en caso que corresponda, cuando algún funcionario se incorpore a la Administración Municipal, se solicite la licencia en su centro de trabajo del sector público de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, además de verificar que las licencias hubiesen sido solicitadas y autorizadas con la debida oportunidad, es decir, antes de tomar el cargo o puesto en la Administración Municipal, así como corroborar la expedición en su caso de la licencia respectiva a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, por el periodo del 15 de septiembre de 2013 al 15 de septiembre de 2014 y que no exista traslape en el servicio público ni incompatibilidad de horarios. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-08

De la revisión efectuada a la muestra seleccionada del ejercicio de recursos correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, relativas a las erogaciones de la cuenta bancaria número 0202160225 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), creada a nombre de municipio de Nochistlán, Zacatecas; se conoció que dentro su plantilla de personal existen trabajadores a los cuales no se le da acceso al derecho de seguridad social, lo anterior en virtud de que en la revisión documental del Capítulo 1000 Servicios Personales, en las cuentas de sueldos, dietas y demás prestaciones, se identificaron registros que corresponden a pagos de nóminas, en los cuales se presentó como evidencia documental del ejercicio del recurso la dispersión bancaria a nombre de los trabajadores así como un resumen de los importes a pagar, cuyo título especifica que corresponde a personal "sin seguro social", cabe señalar que con base en los datos de la documentación remitida por el ente auditado, el personal corresponde al área de Obras Públicas.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B ,fracción XI incisos a), b), c) y d), los cuales establecen en términos generales las bases mínimas de la seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado, que comprende la protección contra accidentes y enfermedades profesionales, no profesionales, maternidad, jubilación, invalidez, vejez, muerte, asistencia médica, medicinas, habitaciones, licencias, centros para vacaciones, de recuperación y tiendas económicas, tanto para los trabajadores como para sus familias. Mientras la fracción XIV del mismo ordenamiento legal, señala que las personas disfrutará de las medidas de protección al salario y gozará de los beneficios de la seguridad social; además el

artículo 15 de la Ley del Seguro Social, estipula la obligación de registrar e inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano de Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente mencionado, se determinó que no aclaró, ya que dentro su plantilla de personal existen trabajadores a los cuales no se le da acceso al derecho de seguridad social, por lo que no se les otorga las bases mínimas para los trabajadores al servicio del Estado, que comprende la protección contra accidentes y enfermedades profesionales, no profesionales, maternidad, jubilación, invalidez, vejez, muerte, asistencia médica, medicinas, habitaciones, licencias, centros para vacaciones, de recuperación y tiendas económicas, tanto para los trabajadores como para sus familias, además de ser una obligación de registrar e inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano de Seguro Social.

RP-22/34-009 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones para otorgar el acceso al derecho de seguridad social dando así, las bases mínimas para sus trabajadores, como son la protección contra accidentes y enfermedades profesionales, no profesionales, maternidad, jubilación, invalidez, vejez, muerte, asistencia médica, medicinas, habitaciones, licencias, centros para vacaciones, de recuperación y tiendas económicas, tanto para los trabajadores como para sus familias; así como registrar e inscribir a los trabajadores, ya sean de confianza, base o temporales en el Instituto Mexicano de Seguro Social.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4136/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Secretaria de Presidencia, el tanto del Presidente Municipal, [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, para la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Área de Investigación, el tanto del Titular del Órgano Interno de Control el día 25 de septiembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presento información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas por lo que la observación y acción promovida subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/34-009-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones para otorgar el acceso al derecho de seguridad social dando así, las bases mínimas para sus

trabajadores, como son la protección contra accidentes y enfermedades profesionales, no profesionales, maternidad, jubilación, invalidez, vejez, muerte, asistencia médica, medicinas, habitaciones, licencias, centros para vacaciones, de recuperación y tiendas económicas, tanto para los trabajadores como para sus familias; así como registrar e inscribir a los trabajadores, ya sean de confianza, base o temporales en el Instituto Mexicano de Seguro Social; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-09

De la revisión efectuada al rubro de Egresos, de la muestra seleccionada sobre el pago por diversos conceptos, se conoció que en lo referente a las transferencias bancarias, en los reportes de la mismas se aprecia que la captura y ejecución de las operaciones estuvieron a cargo de la Sindica Municipal, la C. [REDACTED] y no de la Tesorera Municipal, así mismo en la revisión de la nómina, se observó que se emiten cheques a nombre de la Síndica Municipal para posteriormente realizar los pagos por concepto de sueldos en efectivo, de igual forma, con base en el acta de Cabildo de la décima sexta Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2022, en el punto 5 se aprecia que la exposición respecto a los informes financieros y las modificaciones presupuestales del ejercicio 2022, estuvieron a cargo de la Síndica Municipal, así como también, se observó que en el punto número 6 de la citada Acta, la explicación del Presupuesto de egresos del ejercicio 2023 estuvo a cargo de la Síndica Municipal.

Por lo mencionado anteriormente, se observó que la C. [REDACTED] Sindica Municipal, ha ejercido atribuciones que no le corresponden a su cargo, ya que sus facultades y obligaciones como Sindica Municipal, en cuanto a los recursos, es únicamente el de vigilar el manejo y la aplicación de los mismos, puesto que el manejo de los fondos y valores deben estar siempre bajo el inmediato cuidado de la Tesorería Municipal siendo esto, responsabilidad exclusiva de esta última de conformidad a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente mencionado, se determinó que no aclaró, ya que la C. [REDACTED] Sindica Municipal, ha ejercido atribuciones que no le corresponden a su cargo, ya que sus facultades y obligaciones como Sindica Municipal, en cuanto a los recursos, es únicamente el de vigilar el manejo y la aplicación de los mismos, puesto que el manejo de los fondos y valores deben estar siempre bajo el inmediato cuidado de la tesorería municipal.

RP-22/34-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que la Síndico Municipal ejerció atribuciones que no le corresponden, ya que sus facultades y obligaciones, en cuanto a los recursos, es únicamente el de vigilar el manejo y la aplicación de los mismos, puesto que el manejo de los fondos y valores deben estar siempre bajo el

inmediato cuidado de la Tesorería Municipal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4136/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Secretaria de Presidencia, el tanto del Presidente Municipal, [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, para la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Área de Investigación, el tanto del Titular del Órgano Interno de Control el día 25 de septiembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; no se encuentra conformado el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-16, Observación RP-14.**

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/34-010-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; específicamente a la Síndica Municipal, abstenerse de ejercer atribuciones que no le corresponden (captura y ejecución de operaciones bancarias a través de internet y cobro de cheques para el pago de sueldos), ya que sus facultades y obligaciones, en cuanto a los recursos, es únicamente el de vigilar el manejo y la aplicación de los mismos, puesto que el manejo de los fondos y valores deben estar siempre bajo el inmediato cuidado de la Tesorería Municipal, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal,

de seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-10

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3.00 % de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2021 (116.884) en relación con el mes de noviembre 2020 (108.856); el efecto inflacionario resultante es del 7.38 % que sumado a un 3.00 % de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 10.38 % (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estimó en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022, una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.1 % que sumado al 7.38 % de inflación nos arroja un crecimiento real de 11.48 % (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 10.38 % representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2022.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 6** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2022, incrementó el rubro de Servicios Personales en un 14.14 %, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios de 10.38 %, en un 3.76 %, determinándose el incumplimiento al artículo 10 del citado ordenamiento legal, así como el artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales, no se tomó en cuenta el importe de la partida 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente mencionado se determinó que no aclaró, ya que el ente auditado superó el porcentaje permitido en el incremento del gasto por concepto de Servicios Personales.

RP-22/34-011 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase la tasa y lo señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4136/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Secretaria de Presidencia, el tanto del Presidente Municipal, [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, para la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Área de Investigación, el tanto del Titular del Órgano Interno de Control el día 25 de septiembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presento información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. por lo que la observación y acción promovida subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/34-011-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase la tasa y lo señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 40.40%, concluyéndose que la entidad incumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.2 Publicar contenido contable
- D.3 Publicar contenido presupuestario
- D.4 Publicar contenido programático
- D.5 Publicar otras obligaciones
- D.6 Sistemas Informáticos de Control

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

Por lo anteriormente mencionado se determinó que no aclaró, ya que el ente auditado incumplió con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RP-22/34-012 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difunda la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 tracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y capítulo XIV del Título Cuarto y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4136/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Secretaria de Presidencia, el tanto del Presidente Municipal, [REDACTED]

Secretaría de Sindicatura, para la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Área de Investigación, el tanto del Titular del Órgano Interno de Control el día 25 de septiembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. por lo que la observación y acción promovida subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/34-012-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difunda la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y capítulo XIV del Título Cuarto y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 33.33%, incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de

determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

Por lo anteriormente mencionado, se determinó que no aclaró, ya que el ente auditado incumplió con la obligación de generar y publicar la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

RP-22/34-013 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4136/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Secretaria de Presidencia, el tanto del Presidente Municipal, [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, para la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Área de Investigación, el tanto del Titular del Órgano Interno de Control el día 25 de septiembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que la observación y acción promovida subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/34-013-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos

aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 3 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$11,658,280.72.

Respecto Crédito Fiscal derivado de la resolución ASE-PFRR-22/2016 por un importe de \$1,597,218.01, se determinó su probable prescripción en fecha 12 de junio de 2022, lo cual se considera que causó un daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, ya que la entidad fiscalizada no demostró documentalmente haber realizado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En relación de los otros dos Créditos Fiscales, derivados de las resoluciones ASE-PFRR-93/2015 y ASE-PFRR-46/2017 por \$7,295,053.20 y \$2,766,009.51 respectivamente; tampoco el ente auditado exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, ni prueba documental de su recuperación durante el periodo del 01 de enero al 31 de enero de 2022, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

El detalle se puede apreciar en el **Anexo número 7** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de esta entidad de Fiscalización Superior para la revisión de la Cuenta Pública 2022, se solicitó información mediante el oficio número PL-02-05-1922/2023 de fecha 28 de abril de 2023 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la C. [REDACTED] Encargada de la Tesorería Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en su caso, del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

A lo cual, la C. [REDACTED] Encargada de Tesorería Municipal, mediante oficio número 52/2023 de fecha 05 de mayo de 2023, dio respuesta manifestando lo siguiente: "En el ejercicio 2022 no se llevó a cabo acción alguna para la recuperación de dichos créditos fiscales."(sic).

Por lo anterior, se observa que el ente auditado, no realizó gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la recuperación de los Créditos Fiscales ya descritos ni prueba documental de su recuperación.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las

tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Además, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

Por lo anteriormente mencionado, se determinó que no aclaró, ya que el ente auditado no exhibió evidencia documental las gestiones de cobro de los créditos fiscales mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución ni prueba documental de su recuperación.

RP-22/34-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; por el importe de **\$1,597,218.01**, por no haber iniciado o llevado a cabo las acciones de cobro, ni de las gestiones de cobro dentro Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondiente, respecto del Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-22/2016, y que prescribió en fecha 12 de junio de 2022, en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/34-015 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del

Estado, para que sea ella quien aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito Fiscal derivado de las resoluciones dictadas sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-93/2015 por prescribirse el 10 de agosto de 2025, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RP-22/34-016 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar las acciones efectuadas para la recuperación del crédito fiscal derivado de la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-46/2017 por el importe de \$2,766,009.51 con fecha probable de prescripción el 24 de agosto de 2023, conforme a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Procedimiento Administrativo de Ejecución del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, lo anterior en virtud de que su fecha de prescripción fue posterior a la fecha de emisión del presente Informe Individual y, por lo tanto, se verificará que se haya realizado su cobro coactivo en tiempo y forma de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 119/2023 de fecha 19 de octubre de 2023 suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de Tesorería Municipal, en el cual presentó aclaración señalando lo siguiente:

- "Se anexa copia de los requerimientos firmados por los deudores".

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia de lo que llaman mandamiento de requerimiento a nombre de E [REDACTED], correspondiente al crédito número ASE-PFRR-46/2017 por un importe de \$2,776,009.51 con fecha probable de prescripción de 24/08/2023.

Se consideró la información y documentación remitida para la acción número RP-22/34-014 que antecede.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$1,597,218.01**, aun y que el ente auditado presentó la documentación descrita en la columna "Documentación que se remite", sin embargo, no exhibió evidencia documental de haber iniciado o llevado a cabo las acciones de cobro, ni de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondiente, respecto del Crédito Fiscal del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Lo anterior incumple además de los artículos mencionados en la observación, con la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia,

eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios.

Artículo 5: primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 que cita: "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16 que señala: "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17, que cita: "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo";

Así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del citado Código.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo que se determina incumplimiento a sus atribuciones por parte de los servidores públicos, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones para la recuperación del crédito fiscal en cita, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, originando con ello que se prescribiera el crédito fiscal derivado del procedimiento identificado con el número ASE-PFRR-22/2016, por el importe de \$1,597,218.01, en fecha 12 de junio de 2022, ocasionando con ello un daño al erario público municipal.

██████████ **Encargada de la Tesorería Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas por no efectuar el procedimiento económico coactivo antes de la prescripción del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-22/2016, por el importe de \$1,597,218.01, prescrito en fecha 12 de junio de 2022, ocasionando con ello un daño al erario municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Lo referente al Crédito Fiscal, derivado de las resoluciones ASE-PFRR-93/2015 por \$7,295,053.20; ya que el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, ni prueba documental de su recuperación durante el periodo del 01 de enero al 31 de enero de 2022, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal o, en su caso, llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede.

Motivo por el cual subsiste la Recomendación, para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

No Solventa:

Lo referente al Crédito Fiscal, derivado de la resolución ASE-PFRR-46/2017 por \$2,766,009.51; en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, ni prueba documental de su recuperación, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/34-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/34-015-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por

conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito Fiscal derivado de las resoluciones dictadas sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-93/2015 por prescribirse el 10 de agosto de 2025, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RP-22/34-016-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar las acciones efectuadas para la recuperación del crédito fiscal derivado de la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-46/2017 por el importe de \$2,766,009.51 con fecha probable de prescripción el 24 de agosto de 2023, conforme a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Procedimiento Administrativo de Ejecución del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, lo anterior en virtud de que su fecha de prescripción fue posterior a la fecha de emisión del presente Informe Individual y, por lo tanto, se verificará que se haya realizado su cobro coactivo en tiempo y forma de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado a la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e

investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósitos de verificar que el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo se solicitó mediante oficio número PL-02-05-1920/2023 de fecha 28 de abril de 2023 al Titular del Órgano Interno de Control, proporcionara el Acta certificada de sesión de Cabildo, en la que se autorizó los Titulares de las áreas Investigadora y Substanciadora, así como la instalación del Órgano Interno de Control, a lo cual el Titular del Órgano Interno de Control, mediante oficio número 84 de fecha 09 de mayo de 2023 dio respuesta manifestando lo siguiente: "Respecto a la estructura del Órgano Interno de Control se anexa lo siguiente:

- Acta de Cabildo número 2, segundo punto, celebrada en fecha 17 de septiembre de 2021, en el cual se designa al Titular del Órgano Interno de Control.
- Acta de Cabildo número 20, punto número ocho, celebrada en fecha 30 de junio de 2022, en el cual se presenta ante el H. Cabildo a la Encargada del Área de investigación del Órgano Interno de Control.

Por lo anterior, se observó que el H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no ha llevado a cabo las acciones administrativas y legales con el propósito de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, al no haber creado el área de Substanciación, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/34-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativo a que el Ayuntamiento no realizó las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente al área de Substanciación, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29, 30 y 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 001 de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en el cual presentó aclaración señalando lo siguiente:

- "Por medio del presente le envío un cordial saludo y en respuesta a la observación recibida en el oficio Numero PL-02-08/4136/2023, con fecha 19 de septiembre del presente año, donde Remite informe referente al resultado de las observaciones y Acciones a promover derivadas de la revisión a la Cuenta Pública Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas y solicita información y documentación referente a la estructura orgánica del OIC NOCHTSTLAN relativo a la unidad substanciadora le informo:

Con fecha 12 de octubre del 2022, solicite a la C. [REDACTED] Encargada de Tesorería Municipal y al C. [REDACTED] Presidente Municipal del Municipio de Nochistlán, contemplaran y agregaran en el presupuesto de egresos el sueldo del área substanciadora, dado a conocer que es muy necesaria para el buen funcionamiento de esta oficina; Así mismo con fecha 02 de marzo del 2023, gire oficio al Ing. [REDACTED] quien en su momento tenía el cargo de Oficial Mayor, para que enviara relación de personal, junto con curriculum vitae, que contara con Nivel de licenciatura en derecho, con la finalidad de analizar el perfil y experiencia laboral y elegir al área sustanciadora; al igual se ha estado solicitando de manera verbal la información antes mencionada para designar al área Substanciadora.

Anexo documentación de lo antes mencionado, Oficios No. 09 girado en fecha 12 de Octubre de 2022 y oficio No. 66 de fecha 02 de marzo de 2023."

Además, adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número 09 de fecha 12 de Octubre de 2022 y oficio número 66 de fecha 02 de marzo de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente auditado presentó la documentación descrita en la columna "Documentación que se remite", sin embargo, el Ayuntamiento no realizó las acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente al área de Substanciación, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos.

Lo anterior incumple con los artículos contenidos en la observación, así como la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas..."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal,** [REDACTED] **Síndica Municipal,** y de los CC. [REDACTED]

[REDACTED], **Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas;** todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales para la creación de las áreas de Investigación y Substanciación del Órgano Interno de Control, que permitieran el adecuado funcionamiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/34-017-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Es importante señalar que en la revisión al Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; se realizó una observación por esta misma situación, la cual derivó en la acción a promover RP-21/34-039-01 Integración de Expediente de Investigación, por tal motivo la información, documentación obtenida y acción a promover derivada RP-22/34-017-01 Integración de Expediente de Investigación en el ejercicio fiscal 2022 se remitirán al Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, para su integración al expediente de la acción a promover RP-21/34-039-01 Integración de Expediente de Investigación para los efectos administrativos y legales conducentes.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-1919/2023 de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se solicitó al ente auditado la siguiente información y documentación:

Ø El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Ø El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Ø Informara y proporcionara lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 236 de fecha 09 de mayo de 2023, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, exhibió lo siguiente:

- Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024.
- Programa Operativo Anual 2022.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió el Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2021-2024; no fue posible identificar los

siguientes aspectos: objetivos, estrategias y metas; plazos de ejecución y áreas responsables de su cumplimiento; indicadores para el desarrollo social y humano, así como el cumplimiento de las metas y objetivos; previsiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, los instrumentos y los responsables de su ejecución; lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales, así como la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Artículos 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo aún y cuando, se adjuntó documentación relativa a las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2022 como su Plan Operativo Anual, no se puede verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, como lo estipula el artículo 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 199 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/34-018 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; específicamente al Honorable Ayuntamiento, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4136/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Secretaria de Presidencia, el tanto del Presidente Municipal, [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, para la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Área de Investigación, el tanto del Titular del Órgano Interno de Control el día 25 de septiembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. por lo que la observación y acción promovida subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/34-018-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; específicamente al Honorable Ayuntamiento, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Además, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-1919/2023 de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Ø El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 236 de fecha 09 de mayo de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, exhibió lo siguiente:

- Presupuesto de egresos basado en el gasto 2022.

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio fiscal 2022, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/34-019 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4136/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Secretaria de Presidencia, el tanto del Presidente Municipal, [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, para la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Área de Investigación, el tanto del Titular del Órgano Interno de Control el día 25 de septiembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. por lo que la observación y acción promovida subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/34-019-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de seguimiento al aspecto observado, verifique que se de cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$1,726,487.81

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión efectuada al ejercicio de recursos correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, referente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), en específico en el proyecto de obra número 40401 denominado "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN (CONCRETO Y PIEDRA) EN LA COMUNIDAD DE EL MOLINO EN EL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS", se conoció que:

Se realizó el pago según póliza cheque número C02409 de fecha 22 de septiembre de 2022, anexándose como soporte documental lo siguiente: Comprobante fiscal con folio AAA12055-5ECD-43D9-8DED-30B470AF35B4, de fecha 20 de septiembre de 2022 por un importe de \$427,887.09, expedido por el C. [REDACTED] por concepto de "pago de segunda estimación y finiquito de la obra: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN (CONCRETO Y PIEDRA) EN LA COMUNIDAD DE EL MOLINO EN EL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJÍA, ZACATECAS"; y transferencia bancaria de la cuenta número 1173042521, de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre de municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; misma que se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) en la cuenta contable número 1112-08-141, observándose que ante la verificación y comparación con los datos de la página del Servicio de Administración Tributaria, el comprobante fiscal digital por internet anteriormente señalado se informa con el estatus de cancelado, por lo que carece de validez fiscal y comprobatorio.

Por lo cual no se comprueba y justifica plenamente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, incumpliendo con ello a lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-22/34-001 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; realizar acciones para verificar las solicitudes para aceptar o rechazar la cancelación de comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o mediante los servicios de un proveedor de certificación, así como implementar controles internos para que dentro del plazo de tres días hábiles sea aceptada o rechazada las solicitudes de cancelación, ya que en caso de no dar respuesta en el periodo establecido se considerara una afirmativa ficta por lo que el comprobante será cancelado, lo anterior con la finalidad que las erogaciones que el ente auditado realice se encuentren con documentación vigente y con validez comprobatoria.

RF-22/34-002 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria, el aspecto observado para que, si así lo considera conveniente, instruya a quien corresponda audite a la persona física [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes OELJ730903N32 a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, quien realizó operaciones con el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, según el comprobante fiscal digital con folio número AAA12055-5ECD-43D9-8DED-30B470AF35B4 por la cantidad de \$427,887.09, con fecha 20 de septiembre de 2022, el cual se encuentra CANCELADO, según los controles del Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo lo establecido en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4136/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las CC. [REDACTED] Secretaria de Presidencia, el tanto del Presidente Municipal, [REDACTED] Secretaria de Sindicatura, para la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Área de Investigación, el tanto del Titular del Órgano Interno de Control el día 25 de septiembre del 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que la observación y acción promovida subsisten.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-22/34-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar acciones para verificar las solicitudes para aceptar o rechazar la cancelación de comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o mediante los servicios de un proveedor de certificación, así como implementar controles internos para que dentro del plazo de tres días hábiles sea aceptada o rechazada las solicitudes de cancelación, ya que en caso de no dar respuesta en el periodo establecido se considerara una afirmativa ficta por lo que el comprobante será cancelado, lo anterior con la finalidad que las erogaciones que el ente auditado realice se encuentren con documentación vigente y con validez comprobatoria; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto

RF-22/34-002-01 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria, el aspecto observado para que, si así lo considera conveniente, instruya a quien corresponda audite a la persona física [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes OELJ730903N32 a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, quien realizó operaciones con el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, según el comprobante fiscal digital con folio número AAA12055-5ECD-43D9-8DED-30B470AF35B4 por la cantidad de \$427,887.09, con fecha 20 de septiembre de 2022, el cual se encuentra CANCELADO, según los controles del Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo lo establecido en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-01, Observación OP-01

Para la obra "Rehabilitación de calles Victoria, Corona y Porfirio Díaz con concreto hidráulico y pórfido, Nochistlán", aprobada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O.), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la entidad fiscalizada, por un monto de \$1,852,006.56 para la rehabilitación de las calles en mención, con concreto hidráulico y pórfido, ejecutada mediante administración directa para la rehabilitación de 1,240.51 m² de piso, 161.38 ml de guarnición y 170.10 m², respectivamente, de banquetas de pórfido y concreto hidráulico de acuerdo al catálogo de conceptos presentados.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,852,006.56, pago realizado de la cuenta bancaria No. 0202160225 de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, apertura a nombre del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, reportada en los auxiliares de los meses de enero a diciembre de 2022, presentados por el ente fiscalizado dentro de los informes físico-financiero del Programa Municipal de Obra, mismos que se detallan en el **cuadro-01**.

Durante la revisión física realizada el día 17 de mayo de 2023, en compañía del representante de la entidad fiscalizada [REDACTED] Encargado de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, se encontraron los siguientes conceptos ejecutados:

- 69.20 ml de línea de agua potable a base de tubería de PVC hidráulico de 2 ½" de diámetro.
- 69.20 ml de línea de drenaje a base de tubería de PVC sanitario de 8" de diámetro.
- 273.35 m² de piso con pórfido rojo y concreto hidráulico de 15 cm espesor.
- 358.13 m² de banquetas con pórfido rojo y concreto hidráulico de 15 cm espesor.
- 138.20 ml de guarnición con pórfido rojo y concreto hidráulico de 25 cm.
- 344 piezas de colocación de adoquín de 40x40 cm.
- 2.00 piezas de construcción de pozo de visita, y
- Acometidas de CFE, alumbrado público, cable de paga y telefonía.

Generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en cuestión en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Pablo de Jesús Guzmán Aguirre y Cristian de Jesús Domínguez Aguirre, Encargado de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Titular del Órgano Interno de Control y Auxiliares de Obras Públicas, respectivamente, en la cual quedaron asentados los volúmenes de obra encontrados.

Entre los materiales adquiridos, servicios y mano de obra más preponderantes por un monto total de \$1,543,514.73 se encuentran los siguientes:

- Cemento por un importe de \$139,500.00,
- Arena por un importe de \$40,197.00,
- Grava por un importe de \$47,096.00,
- Malla electrosoldada por un importe de \$5,500.00,
- Tubo Alcantarillado Serie 25 4" y 8" de diámetro por un importe de \$43,499.94,

- Adoquín cuadrado de 40x40 cm. por un importe de \$43,848.00,
- Renta de retroexcavadora y camión de volteo de 7 m3 por un importe de \$255,838.00,
- Adoquín, cubico regular de 10x10 cm, laja seleccionada y Palladium Roma 25 largo libre por un importe de \$441,538.33,
- Mano de obra por un importe de \$469,172.21.
- Registro de concreto redes telefónicas, C.F.E., alumbrado público y agua potable por un importe de \$101,173.25, y
- Materiales de ferretería, herramientas, fletes, entre otros por un importe de \$264,643.83.

Derivado de la comparativa de los materiales adquiridos con los aplicados y revisados en la obra, existen diferencias por un importe de \$162,840.55, correspondiente a los siguientes materiales:

- 128.80 ml. de Tubo Alcantarillado Serie 25 8" por un importe de \$25,694.31,
- 256 piezas de Adoquín cuadrado de 40x40 cm por un importe de \$18,708.48, y
- 273.32 m2 de Adoquín, cubico regular de 10x10 cm, laja seleccionada y Palladium roma 25 largo libre por un importe de \$118,437.76.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se observa el monto de **\$162,840.55**, relativo a diferencia entre el material adquirido y el aplicado en la obra de referencia.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la programación, planeación y ejecución de la obra en cuestión; lo que originó que se realizara el pago de material que no fue aplicado en su totalidad

Incumpliendo con los artículos 28 tercer párrafo, 29 primer párrafo fracciones IV, V y VII, 30 primer párrafo fracciones I, II, III y V, 41, 42, 155, 156, 158, 159 y 160 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción II, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-22/34-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, por la cantidad de **\$162,840.55**, por la diferencia entre el material adquirido y el aplicado en la obra "Rehabilitación de calles Victoria, Corona y Porfirio Díaz con concreto hidráulico y pórfido, Nochistlán", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O.), mismo que se detalla en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 28 tercer párrafo, 29 primer párrafo, fracciones IV, V y VII, 30 primer párrafo, fracciones I, II, III y V, 41, 42, 155, 156, 158, 159 y 160 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 18 primer párrafo, fracción II, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios

Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 194, 195 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada, mediante oficio número 175, suscrito por el C. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 18 de octubre de 2023, presentó documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4136/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, recibido el día 25 de septiembre de 2023 por las CC. [REDACTED] Secretaria en el Despacho del Presidente Municipal, quien recibe el tanto del Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de Sindicatura quién recibe el tanto del Síndico Municipal y [REDACTED] Autoridad Investigadora del OIC quien recibe el tanto del Titular del Órgano Interno de Control; con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-34/2022.

Mediante el cual manifestó lo siguiente:

- "...Anexo información complementaria respecto de las observaciones hechas de: Rehabilitación de calles Victoria, Corona y Porfirio Díaz con concreto hidráulico y pórfido, Nochistlán.

Dando contestación de dicha obra a continuación, anexo fotografías y cálculo de volúmenes de pórfido EXISTENTE en nuestras bodegas de obra pública, dicho material se compró para realizar varias calles, pero quedó un sobrante, en cual se encuentra en bodega resguardado para ser utilizado en calles faltantes, anexo fotografías.

Materiales observados:

- 128.80 ml de tubo de 8" serie 25
- 256 piezas de adoquín cuadrado de 40x40
- 273.32 m2 de adoquín cubico regular de 10x10 cm, laja seleccionada y Palladium roma 25 largo libre.

En el cual en conjunto con contraloría municipal se revisaron bodegas donde almacenamos el pórfido, donde ambas partes cuantificaron y se llegó a conclusión del volumen obtenido en almacén, en donde menciono a continuación:

- 17 tubos de 8" serie 26 de 6 m de longitud existentes en almacén para su uso.
- 305.00 m2 de piedra de pórfido de 10x10x10 cubico regular, existen en bodega resguardadas.
- 150.00 piezas de adoquín de 40x40 en bodega resguardadas para ser utilizadas.
- 270.00 m2 de piedra de pórfido de 10x10 de 3 a 6 cm de espesor peatonal existen resguardadas.
- 100.00 m2 de piedra de pórfido irregular de 5 a 8 cm de espesor vehicular resguardadas para ser utilizados.

Nota: El factor de desperdicio es de hasta un 25% en la piedra de adoquín de 40x40, debido que en el traslado del banco de extracción hasta llegar a la obra llegan dañadas, algunas sin esquinas y otras irregulares en su espesor, quedando en gran parte como factor de desperdicio mismo que se reutiliza como piedra para cimentación en otro tipo de obras..."

Además, anexaron fotografías de los diferentes materiales existentes en bodega de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de \$162,840.55, aun y que presentó aclaración relativa a que conjuntamente con el Titular del Órgano Interno de Control se revisaron bodegas donde se almacena el pórfido, donde ambas partes cuantificaron y se concluyó que el volumen obtenido en almacén es el siguiente:

1. 17 tubos de 8" serie 26 de 6 m de longitud existentes en almacén para su uso.
2. 305.00 m2 de piedra de pórfido de 10x10x10 cubico regular, existen en bodega resguardadas.
3. 150.00 piezas de adoquín de 40x40 en bodega resguardadas para ser utilizadas.
4. 270.00 m2 de piedra de pórfido de 10x10 de 3 a 6 cm de espesor peatonal existen resguardadas.
5. 100.00 m2 de piedra de pórfido irregular de 5 a 8 cm de espesor vehicular resguardadas para ser utilizados.

Sin embargo, el material que se encuentra en el almacén, necesita ser aplicado en las calles en las que se dejó de rehabilitar con concreto hidráulico y pórfido, siendo las calles "Corona y Porfirio Díaz, Nochistlán", por lo que la observación subsiste, situación a la que se le dará seguimiento ren revisiones posteriores.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/34-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección a Auditoría de Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, con el fin de verificar la aplicación de los materiales suministrados y pagados en la obra denominada "Rehabilitación de calles Victoria, Corona y Porfirio Díaz con concreto hidráulico y pórfido, Nochistlán", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O.), con el fin de corroborar la salida de almacén por la cantidad de \$162,840.55, para que sea aplicado en las calles "Corona y Porfirio Díaz, Nochistlán", correspondiente a los materiales siguientes:

1. 17 tubos de 8" serie 26 de 6 m de longitud existentes en almacén para su uso.
2. 305.00 m2 de piedra de pórfido de 10x10x10 cubico regular, existen en bodega resguardadas.
3. 150.00 piezas de adoquín de 40x40 en bodega resguardadas para ser utilizadas.
4. 270.00 m2 de piedra de pórfido de 10x10 de 3 a 6 cm de espesor peatonal existen resguardadas.
5. 100.00 m2 de piedra de pórfido irregular de 5 a 8 cm de espesor vehicular resguardadas para ser utilizados.

Asimismo, con el fin de comprobar que se presente evidencia documental con la cual compruebe que dicho material ha sido aplicado en las calles en las que fue aprobada su colocación.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-02

Para la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Francisco I. Madero de colonia San Miguel de Oriente, Nochistlán", aprobada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O.), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la entidad fiscalizada, un monto de \$1,302,713.87 para la pavimentación en la mencionada calle, ejecutada mediante administración directa para la pavimentación con concreto hidráulico premezclado en 369.00 m3.

Se constató la liberación total de recursos por el orden de \$1,302,713.87, pago realizado de la cuenta bancaria No. 0202160225 de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aperturada a nombre del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, reportada en los auxiliares de los meses de enero a diciembre de 2022, presentados por el municipio dentro de los informes físico-financiero del Programa Municipal de Obra, mismos que se detallan en el **cuadro-02**.

Durante la revisión física realizada el día 17 de mayo de 2023, en compañía del representante de la entidad fiscalizada [REDACTED] Encargado de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, se encontraron los siguientes conceptos ejecutados:

- 247.70 ml de línea de agua potable a base de tubería de PVC hidráulico de 2 ½" de diámetro.
- 247.70 ml de línea de drenaje a base de tubería de PVC sanitario de 8" de diámetro, y
- 328.06 m3 de concreto hidráulico premezclado colocado en piso de 15 cm espesor con malla.

Generando como constancia el Acta Administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Pablo de Jesús Guzmán Aguirre y Cristian de Jesús Domínguez Aguirre; Encargado de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Titular del Órgano Interno de Control y Auxiliares de Obras Públicas, respectivamente, en la cual quedaron asentados los volúmenes de obra encontrados.

Dentro de los materiales adquiridos, mano de obra y servicios más preponderantes por un monto total de \$1,302,713.87 se encuentran los siguientes:

- Tubo Alcantarillado Serie 25 8" de diámetro por un importe de \$49,500.00.
- Concreto premezclado por un importe de \$795,045.78.
- Mano de obra por un importe de \$203,315.15, y
- Adquisición de combustibles, materiales de ferretería, herramientas, fletes, entre otros por \$254,852.94.

Derivado de la comparativa del concreto premezclado con el aplicado y revisado en la obra, existe diferencia de 40.94 m3 de concreto premezclado por un importe de \$88,209.14.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se observa el monto de **\$88,209.14** de material adquirido y no aplicado en la obra en cuestión.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la programación, planeación y ejecución de la obra en cuestión; lo que originó que se realizara el pago de material que no fue aplicado en su totalidad.

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-22/34-002 Promoción de Responsabilidades Administrativas

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron el pago de material por la cantidad de **\$88,209.14**, del cual no se identificó su aplicado en la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Francisco I. Madero de colonia San Miguel de Oriente, Nochistlán", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (P.M.O), incumpliendo con lo establecido en los artículos 28 tercer párrafo, 29 primer párrafo fracciones IV, V y VII, 30 primer párrafo fracciones I, II, III y V, 41, 42, 155, 156, 158, 159 y 160 de la Ley de Obra Pública y Servicios

Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción II, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacateca.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada, mediante oficio número 175, suscrito por el C. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 18 de octubre de 2023, presentó documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4136/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, recibido el día 25 de septiembre de 2023 por las CC. [REDACTED] Secretaria en el Despacho del Presidente Municipal quién recibe el tanto del Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaría de Sindicatura quién recibe para entregar a la Síndico Municipal y [REDACTED] Autoridad Investigadora del OIC quien recibe para entregar al Titular del Órgano Interno de Control; con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-34/2022, asimismo manifestó lo siguiente:

- "...Dando contestación de dicha obra como es de comprender la mayoría de las bases no se encuentran niveladas perfectamente por la motoniveladora; laboratorio de concretos premezclados de Tepatitlán (CODETSA), realizó la observación de sobre espesores de 18 cm de concreto, debido a las bases, por lo cual nos hace un oficio para realizar las renivelaciones. Se realiza el renivelado, se comprueba que los espesores son de 15 cm, cuando anteriormente eran de 19 y 18 cm, solicitando a Auditoría Superior del Estado realizar pruebas de corazón de concreto para corroborar dicha información. Anexo fotografías y carta de laboratorio...".

Se anexó la siguiente documentación:

- Oficio de laboratorio antes descrito; y
- Fotografías de la obra.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no solventa el importe de **\$88,209.14**, aun y que presentó aclaración relativa a que las bases no se encuentran niveladas perfectamente por la motoniveladora; además de que el laboratorio de concretos premezclados de Tepatitlán (CODETSA), realizó la observación de sobre espesores de 18 cm de concreto, solicitando a la Auditoría Superior del Estado realizar pruebas

de corazón de concreto para corroborar dicha información; sin embargo, no solventa debido a que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales en compañía del Titular del Órgano Interno de Control del municipio de Nochistlán, Zacatecas, son quienes debieron de entregar una acta circunstanciada de hechos en la que conste y firmen ambas partes de que se realizó la extracción de corazones de concreto especificando su espesor para corroborar su dicho.

Por lo anterior, se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-16, Observación RP-14**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/34-002-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, específicamente a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, efectuar acciones para que conjuntamente con el Titular del Órgano Interno de Control se levante una Acta Circunstanciada en la que se asiente que el resultado de las muestras obtenidas se justifica el volumen del concreto observado por la Entidad de Fiscalización Superior; de igual forma, se recomienda que en lo sucesivo, se verifique con oportunidad y previamente a la recepción de los trabajos realizados, que los materiales adquiridos y pagados sean aplicados en su totalidad en las obras que correspondan, y se cumpla el fin para el que fueron aprobadas, así mismo se integre la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar durante la ejecución de la obra pública, en los expedientes unitarios de la misma; demostrando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-03

Para la obra "Construcción de depósito de agua potable para la comunidad de Daniel Camarena (Las Ánimas), Nochistlán de Mejía, Zacatecas", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la entidad fiscalizada, un monto de \$443,185.55, para la construcción de depósito para agua potable que incluye los siguientes conceptos:

1. 156.25 m² de trazo y nivelación con personal técnico y equipo topográfico.
2. 46.88 m³ de excavación por medios mecánicos a cielo abierto en material tipo B-II de 0.00 a 2.50 m. de profundidad.
3. 31.26 m³ de relleno con material de banco (tepetate) compactado con rodillo vibratorio.
4. 156.25 m² de piso firme de concreto armado con malla electrosoldada 6x6 10/10 de 15 cm de espesor, concreto hecho en obra de f_c=150 kg/cm².

5. 1.00 pieza de suministro y colocación de materiales para estanquería circular con 10.26 m de diámetro y una altura de 2.40m con volumen de 200 m3 con las siguientes características: electro malla galvanizada, nudos galvanizados, postes de refuerzo galvanizados, cinchos perimetrales con cable de acero funda de polietileno de alta densidad de 1 mm de espesor (depósito de geomembrana de 200,000 lts., y
6. 65.00 m2 de muro de concreto ciclópeo de 15 cm de espesor armado con Armex de 10x10 a cada 4 metros a base de piedra braza de la región y concreto de 200kg/cm2 cimbrado en ambas caras con formas de lámina con acabado de ladrillo aparente.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número NOCHIS/FONDOIII/2022/07 de fecha 23 de septiembre de 2022, por un monto de \$443,185.55, (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 23 de septiembre al 2 de diciembre de 2022, sin otorgar anticipo.

El citado contrato está firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$443,185.55, pago realizado de la cuenta bancaria número 1173042521 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aperturada a nombre del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el siguiente cuadro:

ESTADO CUENTA		PÓLIZAS DE CHEQUE		TRANSFERENCIA BANCARIA O CHEQUE			COMPROBANTE FISCAL	
MES	No.	No.	FECHA	MONTO	No.	FECHA	MONTO	
NOVIEMBRE	C02986	01	22-nov-22	136,144.21	F921ABDE	08-nov-22	136,144.21	
DICIEMBRE	C03276	01	09-dic-22	307,041.34	9D8BFBAD	06-dic-22	307,041.34	
TOTAL				443,185.55	TOTAL		443,185.55	

Los comprobantes fiscales detallados en el cuadro que antecede fueron expedidos por la C. [REDACTED] correspondientes al pago de las estimaciones números 1 y 2 de la obra "Construcción de depósito de agua potable para la comunidad de Daniel Camarena (Las Ánimas), Nochistlán de Mejía, Zacatecas"; corroborándose los pagos realizados en los estados de cuenta bancaria de los meses de noviembre y diciembre de 2022; así mismos los recursos fueron liberados mediante órdenes de pago, solicitadas por la C. [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, quien recibió los bienes y/o servicios descritos a satisfacción, además de los CC. [REDACTED] Presidente Municipal (autorizó); [REDACTED] Tesorera Municipal (autorizó); y la C. [REDACTED] Síndico Municipal (autorizó).

Durante la revisión física realizada el día 15 de mayo de 2023, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, la obra se encontró en operación y ejecutados los volúmenes y conceptos de trabajo de acuerdo con las estimaciones números 1 y 2 pagadas siendo los siguientes:

1. 161.29 m² de Piso firme de concreto armado con malla electrosoldada 6x6 10/10 de 15 cm de espesor, concreto hecho en obra de $f_c=150$ kg/cm².
2. 198.44 m² de Muro de concreto ciclópeo de 15 cm de espesor armado con Armex de 10x10 a cada 4 metros a base de piedra braza de la región y concreto de 200kg/cm² cimbrado en ambas caras con formas de lámina con acabado de ladrillo aparente, y
3. 1.00 pieza de Suministro y colocación de materiales para estanquería circular con 10.26 m. de diámetro y una altura de 2.40 m. con volumen de 200 m³ con las siguientes características: electro malla galvanizada, nudos galvanizados, postes de refuerzo galvanizados, cinchos perimetrales con cable de acero funda de polietileno de alta densidad de 1 mm de espesor (depósito de geomembrana de 200,000 lts.

Generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliares de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Titular del Órgano Interno de Control, respectivamente, en la cual quedaron asentados los volúmenes de obra encontrados.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$81,157.37**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de depósito de agua potable para la comunidad de Daniel Camarena (Las Ánimas), Nochistlán de Mejía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Para determinar las diferencias por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra, fue considerando el Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) de 1.2543, contenido en las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente auditado.

Dicho análisis se detalla en el **cuadro-03**.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta entidad de fiscalización superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estat) el cual se entrega impreso y firmado en **5 (cinco)** folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en

los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Cabe señalar que, en cada estimación presentada para cobro corresponde el siguiente importe del concepto ejecutado donde se consideró el pago con precios superiores a los vigentes y en el momento de la ejecución de la obra en cuestión como se señala a continuación:

- 1.00 pieza de Suministro y colocación de materiales para estanquería circular con 10.26 m. de diámetro y una altura de 2.40 m. con volumen de 200 m³ con las siguientes características: electro malla galvanizada, nudos galvanizados, postes de refuerzo galvanizados, cinchos perimetrales con cable de acero funda de polietileno de alta densidad de 1 mm de espesor (depósito de geomembrana de 200,000 lts, por un monto de \$281,194.498, considerado en la estimación número 2.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es el orden de **\$81,157.37**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio número 105 de fecha 11 de julio de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido el 12 de julio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; presentó la siguiente documentación:

- Oficio número 92 de fecha 10 de julio de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con el cual da respuesta a las observaciones notificadas en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, bajo la revisión ASE-CP-34/2022, específicamente al apartado de obra pública, manifestando lo siguiente: "...Para aclarar esta observación anexamos documentación solicitada a la contratista [REDACTED]".

Por tal motivo solicito se dé por atendida y notificada en el Pliego de Observaciones Municipal por parte de esa entidad de fiscalización...

Además, presentó los siguientes documentos:

- Escrito simple de fecha 10 de julio de 2023, firmado por la C. [REDACTED] Contratista, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que manifestó: "... Quiero hacer mención que revisando la tarjeta de precios unitarios que realizó la ASE del concepto observado, pude darme cuenta que tiene varios errores debido a que en esta tarjeta no están incluidas: la cúpula (tapa) para el estanque, el cual tuvo un precio aproximado de \$34,000.00 más IVA y el precio de las maniobras y fletes el cual marca en \$10,000.00 está por debajo de lo que realmente costó, además que está marcando que el precio de la mano de obra es de un oficial más ayudante por \$1,200.00, quiero aclarar que para hacer esta maniobra de colocación de la geomembrana se contrata a la empresa que tiene gente especializada y las

cuales cobran no por jornada sino por instalación por un precio mucho más elevado, lo que obviamente por dicha omisión el precio es considerablemente variado.

- *Anexo cotización que se me entregó al momento de estar haciendo las gestiones para la obra, en la cual se pueden observar los precios de cada una de las partidas que incluyen el mencionado concepto.*

Quiero aclarar que dicha cotización fue pagada en efectivo, ya que en ese momento la cuenta fiscal se encontraba sin la cantidad correspondiente al pago, y se contaba con dinero de utilidades de meses pasados. Y fue la manera que se hizo el pago por el cual no se pidió factura, por lo cual solo se nos entregó la hoja de la cotización..." (sic).

- Cotización realizada por la empresa Soluciones Integrales de Ingeniería de fecha 5 de septiembre de 2022, y
- Tarjeta de análisis de precios unitarios.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, no aclara lo correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, lo anterior, derivado de la valoración a la documentación entregada, en la cual se ubica el escrito en el que se comenta sobre los costos de los materiales y la mano de obra utilizada en el concepto señalado y observado dentro del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, sin embargo no presentó la factura o documento fiscal alguno donde demuestre el costo pagado por el contratista para demostrar la diferencia del monto observado, únicamente entregó cotización de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA de fecha 5 de septiembre del 2022, con número P-107-22, no obstante, este documento no se consideró como evidencia, por no ser un comprobante fiscal, que detalle los montos pagados y que corresponden a la obra observada.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 42 primer párrafo, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

OP-22/34-003 Promoción de Responsabilidades Administrativas

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$81,157.37**, en la obra "Construcción de depósito de agua potable para la comunidad de Daniel Camarena (Las Ánimas), Nochistlán de Mejía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 42 primer párrafo, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada, mediante oficio número 287, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 20 de octubre de 2023, presentó documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4136/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, recibido el día 25 de septiembre de 2023 por las CC. [REDACTED] Secretaria en el Despacho del Presidente Municipal quien recibe para entregar al Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaría de Sindicatura quien recibe para entregar a la Síndico Municipal y [REDACTED] Autoridad Investigadora del OIC quien recibe para entregar al Titular del Órgano Interno de Control; con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-34/2022, anexando lo siguiente:

- Oficio número 282 de fecha 10 de octubre de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente: *"Por este conducto se hace presentación de la solventación de las observaciones (acciones y recomendaciones) contenidas en el Informe Individual del ejercicio Fiscal 2022, en el acta en su apartado Obra Pública respecto a la obra "Construcción de depósito de agua potable para la comunidad de Daniel Camarena (Las Ánimas), Nochistlán de Mejía, Zacatecas"; para aclarar esta observación anexamos documentación solicitada a la contratista [REDACTED]*

Por tal motivo solicito se dé por atendida y notificada en el pliego de Observaciones Municipal por parte de esa entidad de fiscalización..."

Anexó la siguiente documentación:

- Escrito simple de fecha 16 de octubre de 2023, firmado por la C. [REDACTED] Contratista, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó: *"Por medio del presente y en relación a la obra denominada "Construcción de depósito de agua potable para la comunidad de Daniel Camarena (Las Ánimas), Nochistlán de Mejía, Zacatecas", por un monto observado de \$81,157.37, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.*

Quiero hacer mención que revisando la tarjeta de precios unitarios que realizó la ASE del concepto observado, pude darme cuenta que tiene varias diferencias respecto a la tarjeta que se realizó de parte de nosotros los cuales se enlistan a continuación:

En la tarjeta que presenta el ente fiscalizador, con clave de precio unitario 22.34.2.5, concepto: Suministro y colocación de materiales para estanquería circular con 10.26 de diámetro y una altura de 2.40 con volumen de 200 m3... incluye:

- *Tanque/depósito de geomembrana circular 1 pza por la cantidad de \$62,900.00 (en el costo presentado por la compra real es de \$77,500.00, más el costo de la tapa geosis es de \$30,500.00 más I.V.A., la cual no viene considerada en la tarjeta del ente fiscalizador).*

- Servicio de traslado y maniobras de locales 1 pza por \$10,000.00 mas mano de obra por \$1,384.91 (en la compra real del servicio de maniobras de logística mas mano de obra fue por un total de \$30,880.00 más I.V.A.)
- En la tarjeta del ente fiscalizador tampoco considera la salida lateral del agua la cual tuvo un costo de \$2,700.00 más I.V.A.

Por las notables diferencias que hay, entre las consideraciones que se presentaron de una tarjeta y otra se puede observar como resultado la variación tan significativa de precio, misma que se puede analizar con la comparación de las tarjetas, las cuales se anexan.

Además, se me hace la observación que estoy incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo y 112 de la Ley de Obra Pública y servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 42 primer párrafo, fracciones II y IV de su Reglamento.

Pero revisando la Ley de Obra Pública en los artículos que menciona, el art. 26 dice que los entes públicos formularan, tanto los programas anuales de obra pública y de servicios relacionados, como aquellos que abarquen más de un ejercicio fiscal, debiendo programar el plazo, los recursos y las acciones para:

X. la presupuestación y el plazo de la ejecución de los trabajos, que deberán incluir el costo estimado de las obras públicas o servicios; hago mención que desde el inicio se mandó la cotización en la cual nos basamos para la realización de la presupuestación de la misma, por lo que se considera no se incumplió en ese sentido.

Artículo 28. Para fines de la programación, los entes públicos deberán elaborar el presupuesto de las obras públicas o servicios relacionados con base en el proyecto ejecutivo respectivo.

Cuando los trabajos de obras públicas o servicios relacionados se programen por contrato, se deberán tomar en cuenta los costos de los insumos y los precios vigentes en el mercado, los aranceles de servicios profesionales actualizados, los gastos indirectos, los costos derivados de la forma y el tiempo de pago y la utilidad y cualquier otra circunstancia que pudiera incidir en el presupuesto respectivo. De igual forma, deberán prevenirse los ajustes de costos, en termino de lo señalado en el Reglamento de la presente Ley.

En este caso no se incumple con la ley debido a que se elaboró de igual manera un presupuesto base en el municipio, el cual se comparó con mi propuesta desde el inicio, resultando favorecedor la mía por lo que estaba más acercada a la realidad, y desde que se solicitó la cotización antes de realizar la obra, se tomaron en cuenta todos los aspectos anteriormente mencionados, por lo mismo se considera que no se incumple con este artículo tampoco.

En el caso del artículo 42 fracción II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, el cual habla sobre los precios unitarios, anexo la tarjeta de precios unitarios del concepto que se me esta observando, así como los indirectos.

Revisando todos los artículos que citan que estoy incumpliendo, quiero hacer mención que no observé alguno que hablara sobre la presentación de algún documento fiscal como modo de comprobación, como lo comenté anteriormente la compra no se hizo por medio de transferencia electrónica, ya que el monto fue pagado en efectivo, debido a que lamentablemente en ese momento la cuenta fiscal se encontraba sin la cantidad correspondiente al pago, y se contaba con dinero de utilidades de meses pasados, y así fue la manera que se hizo el pago por el cual no se pidió factura.

Buscando la documentación anterior se localizó la nota de venta donde se adquirió el material para la estanquería, por lo que se anexa esperando sirva como modo comprobatorio que se hizo la adquisición o compra de la misma...".

- Tarjeta de análisis de precios unitarios

- Nota de venta de fecha 11/10/2022, por un importe de \$217,268.00, realizada por el proveedor, el [REDACTED] a favor de la C. [REDACTED] Contratista.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aun y que el ente presentó aclaración relativa a que se solicitó documentación a la Contratista [REDACTED] la cual presentó oficio por parte del ente fiscalizado (8 fojas), el cual incluye una tarjeta de análisis de precios unitarios y una nota de venta, sin embargo, no presentó evidencia documental, como facturas, que demuestren los precios descritos en el oficio, al respecto el monto observado de **\$81,157.37** prevalece. Cabe señalar que los conceptos de la nota de venta no coinciden con la tarjeta de la Contratista, solo son parecidos, por lo que no es evidencia suficiente que respalde los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción, por lo que la observación subsiste.

Por lo anterior, se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-16, Observación RP-14**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/34-003-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, específicamente a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, efectuar acciones para en lo sucesivo, en la adjudicación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, se analice detenidamente la propuesta elegida, a fin de evitar el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, evitando con esto daños o perjuicios al erario público durante la ejecución de la obra pública del municipio; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-04

Para la obra "Construcción de pavimentación (concreto y piedra en la comunidad de Toyahua de Abajo-Moctezuma, Nochistlán de mejía, Zacatecas)", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la entidad fiscalizada, por un monto de \$999,601.56, para la construcción de pavimentación (concreto y piedra en la comunidad de Toyahua de Abajo-Moctezuma que incluye los siguientes conceptos:

1. 1,250.00 m2 de Trazo y nivelación con aparatos topográficos en terreno plano.

2. 158.00 m3 de Terraplenes, extendido de materiales formación e incorporación de agua, compactado en capas de 20 cm de espesor, con material de banco al 90% p.v.s.v.
3. 346.00 m3 de Corte debajo de la subrasante material tipo II con medios mecánicos (motoniveladora) considerando afine de la superficie y dejando pendientes de acuerdo al proyecto.
4. 346.00 m3/km de Acarreo sobre camión de volteo de 7m3 de material no utilizable en la obra, sobre camión de terracería, primer kilómetro, carga con maquinaria.
5. 288.00 m3 de Mezclado tenido y compactación de la construcción de base compactada al 100% utilizando material de banco y material pétreo (90% material de banco-10% natural pétreo).
6. 37.50 m3 de Emporillado con material de banco (tepetate cribado) para relleno de espacio entre piedras.
7. 500.00 m2 de Pavimento de concreto f'c=250 kg/cm2 agregado de 19 mm, cemento normal revenimiento 8 a 10 cm de espesor, armado con malla electrosoldada 661010 rollo de 100 mts.
8. 780.00 m2 de Colocación de empedrado ecológico a razón de piedra de canto rodado con un espesor de 15 cm, con las siguientes dimensiones, cordón maestro con piedra no mayor a 15 cm, empedrado central con piedra de 8 cm a 12 cm logrando un confinamiento adecuado entre piedras disminuyendo al máximo los intercisos hincando las piedras con martillo de 2kg., y
9. 200.00 m2 de Cuneta de concreto f'c= 100 kg/cm2 agregado de 19 mm cemento normal revenimiento de 8 a 10 cm de 10 cms.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública. Al respecto se suscribió el contrato número NOCHIS/FONDOIII/2022/03 de fecha 24 de junio de 2022, por un monto de \$999,601.56, (monto que incluye el IVA) con un periodo de ejecución del 24 de junio al 24 de septiembre de 2022, sin otorgar anticipo.

El citado contrato está firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$999,601.56, pago realizado de la cuenta bancaria número 1173044525 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aperturada a nombre del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el siguiente cuadro:

EDO. CUENTA	PÓLIZAS DE CHEQUE	TRANSF. BANCARIA O CHEQUE			COMPROBANTE FISCAL			
		No.	FECHA	MONTO	No.	FECHA	MONTO	
AGOSTO	C02146	01	19-ago-22	565,818.19	A 124	11-ago-22	565,818.19	
OCTUBRE	C02706	126	06-oct-22	433,783.37	A 126	06-oct-22	433,783.37	
TOTAL				999,601.56	TOTAL			999,601.56

Los comprobantes fiscales detallados en el cuadro que antecede fueron expedidos por la C. [REDACTED] correspondientes al pago de las estimaciones números 1 y 2 de la obra "Construcción de pavimentación (concreto y piedra en la comunidad de Toyahua de Abajo-Moctezuma, Nochistlán de mejía, Zacatecas"; corroborando los pagos en los estados de cuenta bancaria de los meses de agosto y octubre de 2022; dichos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago, solicitadas por la C. [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, quien recibió los bienes y/o servicios descritos a satisfacción, además de los CC. [REDACTED] Presidente Municipal (autorizó); [REDACTED] Tesorera Municipal (autorizó); y la C. [REDACTED] Síndico Municipal (autorizó).

Durante la revisión física realizada el día 16 de mayo de 2023, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, la obra se encontró en operación y ejecutados volúmenes y conceptos de trabajo de acuerdo con las estimaciones números 1 y 2 pagadas siendo los siguientes:

1. 498.20 m² de Pavimento de concreto hidráulico f'c=250 kg/cm² agregado de 19 mm, cemento normal revenimiento 8 a 10 cm de espesor, armado con malla electrosoldada 661010 rollo de 100 mts.
2. 747.30 m² de Colocación de empedrado ecológico a razón de piedra de canto rodado con un espesor de 15cm, con las siguientes dimensiones, cordón maestro con piedra no mayor a 15cm, empedrado central con piedra de 8 cm a 12 cm logrando un confinamiento adecuado entre piedras disminuyendo al máximo los intercisos hincado de piedras con martillo de 2kg., y
3. 257.47 m² de Cuneta de concreto f'c= 100 kg/cm² agregado de 19 mm cemento normal revenimiento de 8 a 10 cm de 10 cms.

Generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliares de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Titular del Órgano Interno de Control, respectivamente, en la cual quedaron asentados los volúmenes de obra encontrados.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$72,102.47**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de pavimentación (concreto y piedra en la comunidad de Toyahua de Abajo-Moctezuma, Nochistlán de mejía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Para determinar las diferencias por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra, fue considerado el Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) de 1.0811, contenido en las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente auditado. Dicho análisis se detalla en el **cuadro-04**.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatel) el cual se entrega impreso y firmado en **5 (cinco)** folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos

indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobre costo".

Cabe señalar que, en cada estimación presentada para cobro corresponden los siguientes importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago con precios superiores a los vigentes en el momento de la ejecución como se señala a continuación:

- Terraplenes, extendido de materiales formación e incorporación de agua, compactado en capas de 20 cm de espesor, con material de banco al 90% P.V.S.V., por un monto de \$12,156.52, considerado en la estimación 1.
- Corte debajo de la subrasante material tipo II con medios mecánicos (motoniveladora) considerando afine de la superficie y dejando pendientes de acuerdo al proyecto, por un monto de \$27,361.68, considerado en la estimación 1.
- Acarreo sobre camión de volteo de 7 m³ de material no utilizable en la obra, sobre camión de terracería, primer kilómetro, carga con maquinaria, por un monto de \$22,306.62, considerado en la estimación 1.
- Mezclado tenido y compactación de la construcción de base compactada al 100% utilizando material de banco y material pétreo (90% material de banco-10% natural pétreo), por un monto de \$126,564.48, considerado en la estimación 1.
- Emporillado con material de banco (tepetate cribado) para relleno de espacio entre piedras, por un monto de \$13,725.38, considerado en la estimación 2, y
- Colocación de empedrado ecológico a razón de piedra de canto rodado con un espesor de 15 cm, con las siguientes dimensiones, cordón maestro con piedra no mayor a 15 cm, empedrado central con piedra de 8 cm a 12 cm logrando un confinamiento adecuado entre piedras disminuyendo al máximo los intercisos hincado de las piedras con martillo de 2 kg, por un monto de \$288,295.80, considerado en la estimación 1.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas se observa la cantidad de **\$72,102.47**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio número 105 de fecha 11 de julio de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido el 12 de julio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; presentó la siguiente documentación:

- Oficio número 94 de fecha 10 de julio de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con el cual da respuesta al Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, bajo la revisión ASE-CP-34/2022, específicamente al apartado de obra pública, manifestando que: "Para aclarar esta observación anexamos documentación solicitada a la contratista [REDACTED]"

Por tal motivo solicito se dé por atendida y notificada en el Pliego de Observaciones Municipal por parte de esa entidad de fiscalización.”.

- Escrito simple de fecha 10 de julio de 2023, firmado por la C. [REDACTED] Contratista, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta que: “Con la intención de las observaciones hechas a esta obra, mediante este oficio anexo los siguientes documentos:
 - **Notas de venta del material relativo al suministro de piedra para realizar el concepto de “Colocación de empedrado ecológico a razón de piedra de canto rodado con un espesor de 15 cm, empedrado central con piedra de 8 a 12 cm logrando confinamiento adecuado entre piedras”, en este sentido manifiesto que este material de piedra está muy escaso en la región por lo que se vio afectado su costo a raíz de \$533.33 el m3, se anexan notas de control interno de la empresa que surtió el material.**

Las notas de venta avalan el suministro de dicho material a la obra, también se requiere de mano de obra especializada para este fin y se tuvo que traer mano de obra de otro municipio, lo que incrementó su costo considerablemente, de este pago de mano de obra no se tiene comprobantes ya que se le pago en efectivo por m2 trabajado.

El material donde va sentado la piedra es tepetate cribado, el cual es mucho más costoso debido a que se requiere más trabajo para suministrarse, lo que se observó es que este concepto se omitió en la tarjeta que realizó el ente fiscalizador y es básico para poder sentar la piedra y que quede prensada con el tepetate, el suministro de este producto tampoco tiene factura debido a que se va a un banco donde hay este tipo de material y se explota por medio de excavadora luego se lleva a otro lugar donde está la criba para que el material salga lo más fino posible como arena para poder maniobrarlo en la obra (se anexa fotografías donde se ve este trabajo).

Cabe señalar que, además como el concreto todavía no alcanzaba su fraguado la piedra y el tepetate se tuvieron que acarrear con carretilla a una distancia aproximada de 200 mts, lo que haga que también el costo de este suministro se eleve considerablemente ya que se requiere más mano de obra.

Referente a la observación que se hace del concepto: “**Mezclado, tendido y compactación de la construcción de base compactada al 100% utilizando material de banco y materia pétreo (90% material de banco y 10% material pétreo)**”, cabe señalar lo siguiente:

Debido a las características del terreno se optó por utilizar una base de 60% material de banco (tepetate) y 40% de material pétreo (cascajo). Esto con la finalidad de llegar a la compactación que pide el proyecto, el cual se ve elevado el costo debido a que para extraer este tipo de materiales se utilizó maquinaria que el costo por hora es elevado, después se tiene que llevar a un lugar para cribarlo y que vaya de un mismo tamaño y después mezclarlo con el tepetate. Esta maniobra representa un costo y que no se tenía contemplado originalmente.

Además, quiero hacer hincapié que en la tarjeta de precios que elaboró la ASE de este concepto, para referirse a la diferencia en monto, ni siquiera viene incluido el material pétreo por lo que el precio varía considerablemente.

Respecto al concepto de acarreo, quiero mencionar que por la distancia que existe entre la comunidad y la cabecera municipal, el costo de renta de maquinaria es más elevado.

Anexo al final copia de facturas y notas de remisión de algunos de los precios que se manejaron en el momento, ...”

- Tarjetas de precios unitarios
- Notas de venta expedidas por [REDACTED]

- Facturas expedidas por la C. [REDACTED] por conceptos de adquisición de material y renta de maquinaria.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, **aclara** el monto de **\$22,761.48** (incluye el Impuesto al Valor Agregado), derivado de que presentó las facturas de materiales de pétreos (piedra), costos que se toman en consideración para los análisis pertinentes donde se presentan los materiales antes mencionados, por lo que, una vez revisada la documentación, las diferencias determinadas por sobreprecio y habiendo efectuado nuevamente los análisis de precios unitarios.

Sin embargo, **no aclara** la cantidad de **\$49,340.99**, (incluye el Impuesto al Valor Agregado), correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, el análisis de los mismos se detalla en el **cuadro-04A**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 42 primer párrafo, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

OP-22/34-004 Promoción de Responsabilidades Administrativas

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$49,340.99**, en la obra "Construcción de pavimentación (concreto y piedra) en la comunidad de Toyahua de Abajo-Moctezuma, Nochistlán de mejía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), incumpliendo con los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 42 primer párrafo, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada, mediante oficio número 287, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 20 de octubre de 2023, presentó documentación para solventación de las observaciones y acciones

promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4136/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, recibido el día 25 de septiembre de 2023 por las CC. [REDACTED] Secretaria en el Despacho del Presidente Municipal quién recibe para entregar al Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaría de Sindicatura quién recibe para entregar a la Síndico Municipal y [REDACTED] Autoridad Investigadora del OIC quién recibe para entregar al Titular del Órgano Interno de Control; con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-34/2022, además presentó lo siguiente:

- Oficio número 283 de fecha 10 de octubre de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente: *"Por este conducto se hace presentación de la solventación de las observaciones (acciones y recomendaciones) contenidas en el Informe Individual del ejercicio Fiscal 2022, en el acta en su apartado Obra Pública respecto a la obra "Construcción de pavimentación (concreto y piedra en la comunidad de Toyahua de Abajo-Moctezuma, Nochistlán de mejía, Zacatecas"; para aclarar esta observación anexamos documentación solicitada a la contratista [REDACTED]"*

Por tal motivo solicito se dé por atendida y notificada en el pliego de Observaciones Municipal por parte de esa entidad de fiscalización..."

Anexó la siguiente documentación:

- Escrito simple de fecha 16 de octubre de 2023, firmado por la C. [REDACTED] Contratista, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifestó: *"Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted con la intención de solventar las observaciones que se me están haciendo de la obra construcción de depósito de agua potable para la comunidad de Daniel Camarena (Las Ánimas), Nochistlán de Mejía, Zacatecas"*.

Se me hace la observación de los siguientes conceptos:

- Terraplenes, extendido de materiales, formación e incorporación de agua, compactado en capas de 20 cm de espesor, con material de banco al 90% P.V.S.V. incluye: materiales, mano de obra, maquinaria, P.U.O.T.

Comparando las tarjetas de precios unitarios del ente fiscalizador con las que yo realice pude observar que los precios que yo incluí son hasta mas bajos que los que incluyo la ASE, lo que varía es el rendimiento, ya que el ente fiscalizador está considerando un rendimiento mas bajo que el que yo considere resultado de la visita de obra, donde se observó que la maniobra de la maquinaria requiere un rendimiento mayor por la dificultad y el tipo de camino. Cabe mencionar que revisando mis tarjetas me di cuenta que consideré mi calculo de sobre costos por debajo de la realidad.

Además, que los precios que maneje en la tarjeta están por debajo de lo que realmente pague, lo cual se puede constatar con el anexo de la factura A407.

Anexo además evidencia fotográfica del estado del camino.

- Mezclado, tendido y compactación de la construcción de base compactada al 100% utilizando material de banco y material pétreo (90% material de banco y 10% material pétreo).

En este concepto, en la tarjeta de precios unitarios que considera la ASE, omite el costo del material pétreo en el apartado de materiales, y en el apartado de equipo no está considerando el vibro compactador por lo que la diferencia de monto es de aproximadamente \$40,000.00 que no contempla.

Cabe mencionar que revisando mis tarjetas me di cuenta que consideré mi cálculo de sobrecostos por debajo de la realidad.

- Colocación de empedrado ecológico a razón de piedra de canto rodado con un espesor de 15 cm con las siguientes dimensiones, cordón maestro con piedra no mayor a 15 cm empedrado central con piedra de 8 a 12 cm logrando un confinamiento adecuado entre piedras, disminuyendo a máximo los intercisos, hincado las piedras con un martillo de 2 kg incluye: mano de obra, herramienta menor, suministro de material y todo lo necesario para su correcta ejecución.

En este concepto en la tarjeta de precios unitarios del ente fiscalizador, el precio de la piedra bola está considerado mucho más bajo del precio del mercado aquí en el municipio de Nochistlán, ya que debido a la escases de la misma, este aumento considerando la cama de tepetate cribado que lleva por la parte de debajo de la piedra, el cual tiene un espesor entre 5 y 8 cm y que es un costo extra considerable que no se incluye, el cual es mucho más costoso debido a que se requiere más trabajo para suministrarse.

Cabe señalar que, además como el concreto todavía no alcanzaba su fraguado, la piedra y el tepetate se tuvieron que acarrear con carretilla a una distancia aproximada de 200 metros lo que haga que también el costo de este suministro se eleve considerablemente ya que se requiere más mano de obra.

Se anexan notas de control interno de la empresa que surtió el material, así como se puede hacer un estudio de mercado en la región para corroborar el precio, ya que por motivos de que este material se va al campo y se junta a mano y se carga por medio de cargador al Camión de volteo, no se puede emitir factura de dicho producto, pero el hecho que no sea factura no significa que no tenga ese costo...”.

- Fotografías de trabajos realizados
- Factura número 225CD797 de fecha 29/08/2022, por un importe de \$70,000.00, realizada por el proveedor JOFEMA S.A. de C.V a favor de la C. [REDACTED]
- Factura número C348C0D7 de fecha 06/10/2022, por un importe de \$100,000.00, realizada por el proveedor JOFEMA S.A. de C.V a favor de la C. [REDACTED]
- Factura número 1A45F0DF de fecha 27/10/2022, por un importe de \$100,000.00, realizada por el proveedor JOFEMA S.A. de C.V a favor de la C. [REDACTED]
- Nota de control número 1508 de fecha 10/10/2022, por un importe de \$84,000.00, realizada por [REDACTED] a favor de [REDACTED]
- Nota de control número 1504 de fecha 29/09/2022, por un importe de \$105,600.00, realizada por el [REDACTED] a favor de [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El importe de **\$49,340.99**, del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, debido a que presentó oficio por parte del ente fiscalizado donde solicitó se consideren conceptos no tomados en cuenta por el ente fiscalizador, asimismo incluye facturas de materiales, por lo que con la documentación comprobatoria presentada solventa la observación y acción notificadas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-05

Para la obra "Construcción de alumbrado público en calle prolongación de Mejía, zona Zap 0333 en la Cabecera Municipal, Nochistlán de Mejía, Zacatecas", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$713,803.68, para la construcción de alumbrado público en calle prolongación de Mejía, que incluye los siguientes conceptos:

1. 17.00 pieza de Apertura de cepas, suministro e instalación de anclas para poste.
2. 17.00 pieza de Suministro y armado de luminarias incluye: poste cónico circular 12 mts, brazo, lampara, cable, fotocelda.
3. 17.00 pieza de Hincado y plomeado de poste metálico con luminaria armada.
4. 700.00 ml de Suministro e instalación de cable neutranel 2+1 cal 2 para la conexión de luminarias, y
5. 2.00 pieza de Suministro e instalación de control de alumbrado y preparación completa.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número NOCHIS/FONDOIII/2022/06 de fecha 8 de julio de 2022, por un monto de \$713,803.68, (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 8 de julio al 8 de septiembre de 2022, sin otorgar anticipo.

El citado contrato fue firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y [REDACTED] Representante legal de la empresa [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$713,803.68, pago realizado de la cuenta bancaria número 1173042521 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aperturada a nombre del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el siguiente cuadro:

EDO. CUENTA	PÓLIZAS DE CHEQUE	TRANSFERENCIA BANCARIA O CHEQUE			COMPROBANTE FISCAL			
		No	FECHA	MONTO	No.	FECHA	MONTO	
MES	No.	No	FECHA	MONTO	No.	FECHA	MONTO	
JULIO	C01951	01	22-jul-22	373,199.84	591920EC	20-jul-22	373,199.84	
SEPTIEMBRE	C02405	01	06-sept-22	340,603.84	F7E3D6FE	01-sept-22	340,603.84	
TOTAL				713,803.68	TOTAL			713,803.68

Los comprobantes fiscales detallados en el cuadro que antecede fueron expedidos por la empresa PM. Construcción y Mantenimiento Eléctrico S.A. de C.V.; correspondientes al pago de las estimaciones números 1 y 2 de la obra "Construcción de alumbrado público en calle prolongación de Mejía, zona Zap 0333 en la Cabecera Municipal, Nochistlán de Mejía, Zacatecas"; corroborando en los estados de cuenta bancaria los pagos realizados de los meses de julio y septiembre de 2022; dichos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago, solicitadas por la C. [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, quien recibió los bienes y/o

servicios descritos a satisfacción, además de los CC. [REDACTED] Presidente Municipal (autorizó); [REDACTED] Tesorera Municipal (autorizó); y la C [REDACTED] Síndico Municipal (autorizó).

Durante la revisión física realizada el día 15 de mayo de 2023, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, la obra se encontró en operación y ejecutados volúmenes y conceptos de trabajo de acuerdo con las estimaciones números 1 y 2 pagadas siendo los siguientes:

1. 17.00 pieza de Apertura de cepas, suministro e instalación de anclas para poste.
2. 17.00 pieza de Suministro y armado de luminarias incluye: poste cónico circular 12 mts, brazo, lampara, cable, fotocelda.
3. 17.00 pieza de Hincado y plomeado de poste metálico con luminaria armada.
4. 700.00 ml de Suministro e instalación de cable neutranel 2+1 cal 2 para la conexión de luminarias, y
5. 2.00 pieza de Suministro e instalación de control de alumbrado y preparación completa.

Generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliares de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Titular del Órgano Interno de Control, respectivamente, en la cual quedaron asentados los volúmenes de obra encontrados.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$149,872.49**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de alumbrado público en calle prolongación de Mejía, zona Zap 0333 en la Cabecera Municipal, Nochistlán de Mejía. Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Se consideró un Factor de Sobrecosto del 1.1600, ya que esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, y en virtud que el FSC=1.2834 presentado por la entidad fiscalizada (Contratista) no se considera adecuado, para este tipo de obra y ubicación de la misma, hasta en tanto el ente fiscalizado presente el análisis del factor de sobrecosto, como lo son los cálculos de indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales. En caso de aplicar después de ser analizados, éstos podrán o no ser tomados en cuenta para sufragar el restante del factor de sobrecosto contratado.

Además, deberá presentarse el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en 5 (cinco) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios notificadas al ente fiscalizado en Acta de Notificaron de Resultados Preliminares y Acta de Conclusión de Revisión de la obra en mención y en el **cuadro-05**.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatel) el cual se

entrega impreso y firmado en **5 (cinco)** folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Cabe señalar que, en cada estimación presentada para cobro corresponden los siguientes importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago con precios superiores a los vigentes en el momento de la ejecución como se señala a continuación:

- Apertura de cepas, suministro e instalación de anclas para poste, por un monto de \$39,400.05, considerado en las estimaciones 1 y 2.
- Suministro y armado de luminarias incluye: poste cónico circular 12 mts. brazo, lampara, cable, fotocelda, por un monto de \$416,800.05, considerado en las estimaciones 1 y 2.
- hincado y plomeado de poste metálico con luminaria armada, por un monto de \$21,500.00, considerado en las estimaciones 1 y 2.
- Suministro e instalación de cable neutranel 2+1 cal 2 para la conexión de luminarias, por un monto de \$122,850.00, considerado en las estimaciones 1 y 2, y
- Suministro e instalación de control de alumbrado y preparación completa, por un monto de \$14,800.00, considerado en las estimaciones 1 y 2.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se observa la cantidad de **\$149,872.49**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra en cuestión.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio número 105 de fecha 11 de julio de 2023, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido el 12 de julio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; presentó la siguiente documentación:

- Oficio número 95 de fecha 10 de julio de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con el cual da respuesta al Apartado de Acta de Notificación de

Resultados Preliminares, bajo la revisión ASE-CP-34/2022, específicamente al apartado de obra pública, manifestando que: "...Para aclarar esta observación anexamos documentación solicitada a la empresa [REDACTED] representada por el C. [REDACTED]

Por tal motivo solicito se dé por atendida y notificada en el Pliego de Observaciones Municipal por parte de esa entidad de fiscalización".

Los documentos que presentó son:

1. Escrito simple de fecha 10 de julio de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Contratista, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta que: *"Para esta obra observada referente al "Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado" por un importe de \$149,872.49, mismo que incluye I.V.A., de los cuales se desglosa lo siguiente:*
 - *Apertura de cepas, suministro e instalación de anclas para poste, por un monto de \$39,400.05, lo que se observa en la tarjeta que elaboró el ente fiscalizador en el anclaje del poste es que no se está considerando el concreto para el dado que es una cantidad de 0.10 m3 y ni el ancla para el poste por lo cual el costo por obvias razones es mucho menor a lo que se pagó.*
 - *Suministro y armado de luminarias incluye: poste cónico circular 12 mts., brazo, lámpara, cable, fotocelda por un monto de \$416,800.05, considerando en las estimaciones 1 y 2, en este concepto lo que se observa es que el ente fiscalizador en su tarjeta está considerando un poste de concreto y realmente se colocó un poste metálico es mucho más caro.*
 - *Suministro e instalación de cable neutranel 2+1 cal 2 para la conexión de luminarias, por un monto de \$122,850.00, considerado en las estimaciones 1 y 2, el precio del cable que se consideró en el presupuesto es un poco elevado debido a que el cable es puesto en obra, ya que se tiene que pagar un flete (extra) ya que este tipo de cable no se encuentra en la región, por lo que varía con el precio que se puso en la tarjeta de precios unitarios de la ASE.*

Quiero hacer la aclaración que se me están observando los sobrecostos, y hago mención que se consideraron de esta manera debido a que el lugar donde tengo mi equipo y herramienta se encuentra a 2 horas del municipio de Nochistlán ya que no hay personas capacitadas que hagan este tipo de trabajo en la región, por lo que yo tengo que trasladarme aproximadamente a 150 km con todo y herramienta, mano de obra (personal) por lo que aumentan los costos de gasolina, esto por consecuencia se ve reflejado en los indirectos que se anexan al final del presente escrito."

2. Tarjetas de análisis de precios unitarios.
3. Cálculo de cargos adicionales.
4. Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, no aclara el monto de **\$149,872.49**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra en cuestión, no obstante que el ente fiscalizado presentó aclaraciones realizadas por el contratista, en las que menciona que los materiales utilizados por este ente fiscalizador en los análisis de precios unitarios están por debajo de los precios utilizados por el contratista, además de señalar que, la distancia de traslado del contratista al lugar de los trabajos es de aproximadamente 150 km, implicando también el traslado de la mano de obra y herramienta, como sustento de sus dicho presentó la documentación antes descrita, en la cual no incluyó las facturas o documentos que avalen o demuestren los costos de los insumos utilizados en los trabajos en cuestión, además de no presentar el cálculo del análisis de los indirectos y respectivo respaldo, además de mencionar que en las tarjetas de análisis de precios unitarios, los porcentajes de los indirectos de oficina están presentados con un 13.2271 % y los de campo con un 5.9292 %, siendo que si menciona que sus traslados son los que están elevando los costos de campo, los indirectos de campo deberían ser más elevados que los de oficina, por lo tanto persiste la observación.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 42 primer párrafo, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

OP-22/34-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, por la cantidad de **\$149,872.49**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de alumbrado público en calle prolongación de Mejía, zona Zap 0333 en la Cabecera Municipal, Nochistlán de Mejía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), según el **Resultado OP-05, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo fracciones I, II y III, 95 primer párrafo fracción III, 112, y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo fracción XX, 29, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así mismo el Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada, mediante oficio número 287, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 20 de octubre de 2023, presentó documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4136/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, recibido el día 25 de septiembre de 2023 por las CC. [REDACTED] Secretaria en el Despacho del Presidente Municipal quien recibe para entregar al Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de Sindicatura quien recibe para entregar a la Síndico Municipal y [REDACTED] Autoridad Investigadora del OIC quien recibe para entregar al Titular del Órgano Interno de Control; con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-34/2022, anexando lo siguiente:

- Oficio número 284 de fecha 10 de octubre de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó: "Por este conducto se hace presentación de la solventación de las observaciones (acciones y

recomendaciones) contenidas en el Informe Individual del ejercicio Fiscal 2022, en el acta en su apartado Obra Pública respecto a la obra "Construcción de alumbrado público en calle prolongación de Mejía, zona Zap 0333 en la Cabecera Municipal, Nochistlán de Mejía, Zacatecas"; quiero hacer la aclaración que se le solicitó al contratista Ing. [REDACTED] la documentación que considerara pertinente para aclarar dicha observación, y al momento de entregar esta no se tuvo respuesta por su parte, así que no presentó ninguna información que se pudiera anexar al presente oficio.

Anexo oficio donde se le informó que tenía que entregar dicha información...".

Documentación que se anexó:

- Oficio número 251 de fecha 2 de octubre de 2023, dirigido al C. Ing. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social mediante el cual se le informó: "Por medio del presente, me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que la Auditoría Superior del Estado por medio del oficio PL-02-08/4136/2023, ha entregado a este municipio el Resultado de las Observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual del Ejercicio Fiscal 2022, donde se nos notifica las observaciones que resultaron del mismo.

Como derivación de lo anterior mencionado, usted tiene la observación contenida en la obra "Construcción de alumbrado público en calle prolongación de Mejía, zona Zap 0333 en la Cabecera Municipal, Nochistlán de Mejía, Zacatecas", dicha observación se anexará al final del presente oficio; el cual tiene por objeto solicitar atiende a la brevedad las mismas por medio de documentación que usted considere pertinente, a fin de que estas queden solventadas.

Cabe mencionar que se tiene un plazo de 15 días naturales, a partir de la entrega del presente oficio, dicha fecha se vence el día 17 del mes en curso, por lo que se solicita tenga a bien entregar en la oficina de Desarrollo Económico y social de este municipio, la información antes requerida...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de \$149,872.49, aun y que presentó oficio relativo a que solicitó documentación al Representante Legal de la empresa [REDACTED] el Ing. [REDACTED] para aclarar el monto observado, sin embargo, no atendió la solicitud, por lo tanto, el ente fiscalizado no presentó evidencia documental para solventar el monto observado de \$149,872.49, que incluye el 16% de I.V.A., por lo que la observación subsiste.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo fracciones I, II y III, 95 primer párrafo fracción III, 112, y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo fracción XX, 29, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante las etapas de planeación, presupuestación, asignación, contratación y

ejecución de la obra denominada "Construcción de alumbrado público en calle prolongación de Mejía, zona Zap 0333 en la Cabecera Municipal, Nochistlán de Mejía. Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), además por firmar el contrato, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo por un monto de **\$149,872.49**, conceptos que se describen en el **cuadro-05**, asimismo, en el **Resultado OP-05, Observación OP-05**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato de la obra denominada "Construcción de alumbrado público en calle prolongación de Mejía, zona Zap 0333 en la Cabecera Municipal, Nochistlán de Mejía. Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo por un monto de **\$149,872.49**, conceptos que se describen en el **cuadro-05**; asimismo, en el **Resultado OP-05, Observación OP-05**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Encargado de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por omitir realizar la supervisión durante las etapas de planeación, presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción de alumbrado público en calle prolongación de Mejía, zona Zap 0333 en la Cabecera Municipal, Nochistlán de Mejía. Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), lo que originó el pago de conceptos con posibles precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo por un monto de **\$149,872.49**, descritos en el **cuadro-05**, asimismo, en el **Resultado OP-05, Observación OP-05**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato, y por ser la responsable de la ejecución de la obra denominada "Construcción de alumbrado público en calle prolongación de Mejía, zona Zap 0333 en la Cabecera Municipal, Nochistlán de Mejía. Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), lo que originó el pago de conceptos con posibles precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo por un monto de **\$149,872.49**, descritos en el **cuadro-05**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [REDACTED] **Titular del Órgano Interno de Control**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato de la obra denominada "Construcción de alumbrado público en calle prolongación de Mejía, zona Zap 0333 en la Cabecera Municipal, Nochistlán de Mejía. Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), lo que originó el pago de conceptos con posibles precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo por un monto de **\$149,872.49**, descritos en el **cuadro-05**; lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 105 primer párrafo, fracciones II y III inciso c) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada "Construcción de alumbrado público en calle prolongación de Mejía, zona Zap 0333 en la Cabecera

Municipal, Nochistlán de Mejía, Zacatecas”, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), del ejercicio fiscal 2022; recibiendo recursos públicos por un monto de \$713,803.68, el cual incluye la cantidad de **\$149,872.49**, relativa al pago de conceptos con posibles precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto, descritos en el **cuadro-05**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/34-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-06

Para la obra “Ampliación de red de electrificación en la comunidad de Las Tuzas, Nochistlán de Mejía, Zacatecas”, se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$479,200.66, para la ampliación de red de electrificación en la comunidad de Las Tuzas que incluye los siguientes conceptos:

1. 7.00 pieza de Apertura de cepas, suministro e instalación de anclas para poste.
2. 3.00 pieza de Suministro e hincado de poste con estructura de media tensión.
3. 3.00 pieza de Suministro e hincado de poste con estructura de baja tensión.
4. 1.00 pieza de Suministro e instalación de transformador de 37.5 kva y accesorios para su instalación.
5. 10.00 pieza de Suministro e instalación de retenidas.
6. 170.00 ml de Suministro e instalación de cable acsr 1/0 para m.t. 3f 4h.
7. 320.00 ml de Suministro e instalación de cable neutranel 2(1/0)+1(2) para b.t., y
8. 1.0 pieza de pago ante CFE.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para

ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número NOCHIS/FONDOIII/2022/10 de fecha 3 de noviembre de 2022, por un monto de \$479,200.66, (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 3 de noviembre al 16 de diciembre de 2022, sin otorgar anticipo.

El citado contrato está firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] representante legal de la [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$479,200.66, pago realizado de la cuenta bancaria número 1173042521 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aperturada a nombre del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el siguiente cuadro:

ESTADO CUENTA	PÓLIZAS DE CHEQUE	TRANSFERENCIA BANCARIA O CHEQUE			COMPROBANTE FISCAL		
		No.	FECHA	MONTO	No.	FECHA	MONTO
DICIEMBRE	C03269	01	09-dic-22	479,200.66	570E920F	07-dic-22	479,200.66
TOTAL				479,200.66	TOTAL		479,200.66

El comprobante fiscal detallado en el cuadro que antecede fue expedido por la empresa PM. Construcción y Mantenimiento Eléctrico S.A. de C.V.; correspondiente al pago de la estimación número 1 de la obra "Ampliación de red de electrificación en la comunidad de Las Tuzas, Nochistlán de Mejía, Zacatecas"; corroborando la erogación en el estado de cuenta bancaria del mes de diciembre de 2022; dicho recurso fue liberado mediante orden de pago, solicitada por la C. [REDACTED] Encargada de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, quien recibió los bienes y/o servicios descritos a satisfacción los C.C. [REDACTED] Presidente Municipal (autorizó); [REDACTED] Tesorera Municipal (autorizó); y la C. [REDACTED] Síndico Municipal (autorizó).

Durante la revisión física realizada el día 15 de mayo de 2023, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, la obra se encontró en operación y ejecutados volúmenes y conceptos de trabajo de acuerdo con la estimación 1 pagada siendo los siguientes:

1. 7.00 pieza de Apertura de cepas, suministro e instalación de anclas para poste.
2. 3.00 pieza de Suministro e hincado de poste con estructura de media tensión.
3. 3.00 pieza de Suministro e hincado de poste con estructura de baja tensión.
4. 1.00 pieza de Suministro e instalación de transformador de 37.5 kva y accesorios para su instalación.
5. 10.00 pieza de Suministro e instalación de retenidas.
6. 170.00 ml de Suministro e instalación de cable acsr 1/0 para m.t. 3f 4h.
7. 320.00 ml de Suministro e instalación de cable neutranel 2(1/0)+1(2) para b.t., y
8. 1.0 pieza de pago ante CFE.

Generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] y [REDACTED]; Director de Desarrollo Económico y Social, Auxiliares de la Dirección de Desarrollo Económico y Social y Titular del Órgano Interno de Control, respectivamente, en la cual quedaron asentados los volúmenes de obra encontrados.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$60,428.73**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Ampliación de red de electrificación en la comunidad de Las Tuzas, Nochistlán de Mejía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Para determinar las diferencias por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra, fue considerado el Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) de 1.2295, contenido en las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente auditado. Dicho análisis se detalla en el **cuadro-06**.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta entidad de fiscalización superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatel) el cual se entrega impreso y firmado en **5 (cinco)** folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

En cada estimación presentada para cobro corresponden los siguientes importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago con precios superiores a los vigentes en el momento de la ejecución como se señala a continuación:

- Apertura de cepas, suministro e instalación de anclas para poste, por un monto de \$4,426.17, considerado en la estimación 1.
- Suministro e hincado de poste con estructura de media tensión, por un monto de \$91,640.79, considerado en la estimación 1.
- Suministro e instalación de transformador de 37.5 kva y accesorios para su instalación, por un monto de \$108,823.05, considerado en la estimación 1.
- Suministro e instalación de retenidas, por un monto de \$33,811.30, considerado en la estimación 1.
- Suministro e instalación de cable acsr 1/0 para m.t. 3f 4h, por un monto de \$41,784.30, considerado en la estimación 1., y

- Suministro e instalación de cable neutranel 2(1/0)+1(2) para b.t. por un monto de \$60,614.40, considerado en la estimación 1.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se observa la cantidad de **\$60,428.73**, relativo al el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares la entidad fiscalizada mediante oficio número 105 de fecha 11 de julio de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido el 12 de julio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; presentó la siguiente documentación:

- Oficio número 96 de fecha 10 de julio de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con el cual da respuesta a las observaciones notificadas en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, bajo la revisión ASE-CP-34/2022, específicamente al apartado de obra pública, manifestando que: "*Para aclarar esta observación anexamos documentación solicitada a la empresa [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED]*
- *Por tal motivo solicito se dé por atendida y notificada en el Pliego de Observaciones Municipal por parte de esa entidad de fiscalización.*"

La documentación que presentó es la siguiente:

Oficio sin número de fecha 10 de julio de 2023, firmado por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual menciona que el "Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado" por un importe de \$60,428.73, (incluye Impuesto al Valor Agregado), son los siguientes:

1. 7.00 pieza de apertura de cepas, suministro e instalación de anclas para poste la cual cubre el precio debido a los indirectos que se manejan.
2. 3.00 pieza de suministro e hincado de poste con estructura de media tensión, algunos materiales son un poco más elevados debido a que algunos materiales tienen que estar puestos en la obra ya que no se encuentran en el mercado local del municipio, además de que el rendimiento en el equipo (la grúa) se está considerando muy bajo, de tal manera de que el precio unitario por consecuencia lo da más bajo.
3. 1.00 pieza de suministro e instalación de transformador de 37.5 kva y accesorios para su instalación, el precio del transformador que se manejó en el presupuesto es el que se encuentra en el mercado, debido a que es un transformador auto protegido que significa que es de mejor calidad, y el precio que se maneja en la tarjeta de precios unitarios del ente fiscalizador es uno convencional, por lo que se anexa la ficha técnica del transformador que se utilizó, cabe aclarar que el precio que se manejó a mi como cliente frecuente es especial ya que yo adquiero lotes de material para las obras, por lo que se me da mejor precio, pero el precio del presupuesto es el que se encuentra al público en general, aclaro que este tipo de transformador no se tiene en los alrededores de la región.
4. 10.00 pieza de suministro e instalación de retenidas, la diferencia de los precios son los costos indirectos que se manejan por el traslado al municipio.

5. 170.00 ml de suministro e instalación de cable acsr 1/0 para m.t. 3f 4h, la diferencia de los precios es debido a que la tarjeta que manejó el ente fiscalizador no considera el material que es el aluminio suave que es indispensable para la ejecución de este trabajo, por lo que hay un aumento de costo respecto a lo real con lo analizado en la tarjeta, y el costo del rendimiento de la grúa lo traen muy abajo.
6. 320.00 de suministro e instalación de cable neutranel 2(1/0)+(2) para b.t., la diferencia de los precios son los costos indirectos que se manejan por el traslado al municipio.

Se hace la aclaración que en esta obra se realizaron trabajos extras que no se contemplaron en el presupuesto, debido a que salieron de último momento como son:

- Retiro de poste
- Retiro de línea aérea primaria

De estos se tuvo que absorber este gasto, por lo que anexan al final del presente escrito el plano donde se observan los conceptos que no venían contemplados, así como las características de transformador y todo lo relativo a las tarjetas de precios unitarios del presupuesto.”.

Presentando, además:

- Catálogo de transformador colocado.
- Proyecto de la obra.
- Análisis de costos indirectos conforme a la ley.
- Cálculo de cargos adicionales.
- Cargo por utilidad.
- Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, **no aclara** el monto de **\$60,428.73**, no obstante que se presentó aclaración del contratista y diversa documentación antes descrita, no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación, toda vez que, menciona que los materiales utilizados por este ente fiscalizador en los análisis de precios unitarios están por debajo de los precios utilizados por el contratista, sin embargo, no incluyó las facturas o documentos que avalen o demuestren los costos de los insumos utilizados en los trabajos realizado en la obra en cuestión.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 42 primer párrafo, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

OP-21/34-006 Promoción de Responsabilidades Administrativas

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$60,428.73**, en la obra "Ampliación de red de electrificación en la comunidad de Las Tuzas, Nochistlán de Mejía, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/Fondo III), incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 42 primer párrafo, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada, mediante oficio número 287, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 20 de octubre de 2023, presentó documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4136/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, recibido el día 25 de septiembre de 2023 por las CC. [REDACTED] Secretaria en el Despacho del Presidente Municipal quien recibe para entregar al Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaría de Sindicatura quien recibe para entregar a la Síndico Municipal y [REDACTED] Autoridad Investigadora del OIC quien recibe para entregar al Titular del Órgano Interno de Control; con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-34/2022, presentaron lo siguiente:

- Oficio número 285 de fecha 10 de octubre de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó *"Por este conducto se hace presentación de la solventación de las observaciones (acciones y recomendaciones) contenidas en el Informe Individual del ejercicio Fiscal 2022, en el acta en su apartado Obra Pública respecto a la obra "Ampliación de red de electrificación en la comunidad de Las Tuzas, Nochistlán de Mejía, Zacatecas"; quiero hacer la aclaración que se le solicitó al contratista Ing. [REDACTED] la documentación que considerara pertinente para aclarar dicha observación, y al momento de entregar esta no se tuvo respuesta por su parte, así que no presentó ninguna información que se pudiera anexar al presente oficio.*

Anexo oficio donde se le informó que tenía que entregar dicha información..."

Documentación que anexó:

- Oficio número 251 de fecha 2 de octubre de 2023, dirigido al C. Ing. [REDACTED] Contratista, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de **\$60,428.73**, aun y que presentó aclaración relativa a que se solicitó documentación al C. Ing. [REDACTED] Representante Legal de la empresa contratista PM. Construcción y Mantenimiento Eléctrico S.A.

de C.V., para aclarar el monto observado, sin embargo no hubo respuesta, por lo tanto, el ente fiscalizado no presentó documentación alguna que respalde los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción.

Por lo anterior, se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-16, Observación RP-14**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/34-006-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, específicamente a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, efectuar acciones para en lo sucesivo, en la adjudicación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, se analice detenidamente la propuesta elegida a fin de evitar el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, evitando con esto daños o perjuicios al erario público municipal, durante la ejecución de la obra pública del municipio; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-07

Derivado de la revisión documental de 19 (nueve) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que en 6 (seis) obras las cuales corresponden al Programa Municipal de Obras (P.M.O.), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública ejecutadas por administración directa tales como: *Acuerdo de modalidad de ejecución, proyecto ejecutivo (integral), catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios del presupuesto, programa de obra, especificaciones de construcción, programa de suministro de materiales, programa de suministro maquinaria y equipo, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, convenio de colaboración, oficio de asignación de supervisor de obra, informe mensual detallado (estimaciones, generadores), bitácora, reporte fotográfico y acta entrega recepción*, misma que se señala en el **cuadro-07**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en los artículos 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8 primer párrafo, fracción IV, 26 primer párrafo fracciones I, VIII y XII, 30 primer párrafo fracciones I y II, 45 primer párrafo fracción III, 72 primer párrafo fracciones III y IV, 95 primer párrafo fracción XII, 107, 108 primer párrafo, fracción III, 145, 155, 156, 158, 159 de la Ley de Obra

Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 7, 9 primer párrafo fracción VI, 11, 18 primer párrafo fracciones I a), II, 32 fracciones I y XII, 42 primer párrafo fracción II a), 84, 85, 88 primer párrafo fracciones II e) y IV, 185, 186, 189 primer párrafo fracciones I, III, IV, 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaraciones, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo cual subsiste.

OP-22/34-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no integraron la totalidad de la documentación técnica y social (*Acuerdo de modalidad de ejecución, proyecto ejecutivo (integral), catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios del presupuesto, programa de obra, especificaciones de construcción, programa de suministro de materiales, programa de suministro maquinaria y equipo, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, convenio de colaboración, oficio de asignación de supervisor de obra, informe mensual detallado (estimaciones, generadores), bitácora, reporte fotográfico y acta entrega recepción*) en los expedientes unitarios de las obras que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública ejecutadas por administración directa, incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8 primer párrafo, fracción IV, 26 primer párrafo, fracciones I, VIII y XII, 30 primer párrafo, fracciones I y II, 45 primer párrafo, fracción III, 72 primer párrafo fracciones III y IV, 95 primer párrafo, fracción XII, 107, 108 primer párrafo, fracción III, 145, 155, 156, 158, 159 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, , 7, 9 primer párrafo fracción VI, 11, 18 primer párrafo fracciones I a), II, 32 fracciones I y XII, 42 primer párrafo fracción II a), 84, 85, 88 primer párrafo fracciones II e) y IV, 185, 186, 189 primer párrafo fracciones I, III, IV, 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior

del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4136/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023; mismas que fueron recibidas en fecha 25 de septiembre de 2023, por las CC. [REDACTED] Secretaria en el Despacho del Presidente Municipal quien recibe para entregar al Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaría de Sindicatura quien recibe para entregar a la Síndico Municipal y [REDACTED] Autoridad Investigadora del OIC quien recibe para entregar al Titular del Órgano Interno de Control.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado **no presento** información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-16, Observación RP-14**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/34-007-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, específicamente a las Direcciones de Obras y Servicios Públicos Municipales y de Desarrollo Económico y Social, efectuar acciones para en lo sucesivo, se integre la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar durante la ejecución de la obra pública, en los expedientes unitarios de la misma; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-08

El municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avance físico-financieros del Programa Municipal de Obras (PMO) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el siguiente **cuadro**:

Programa Municipal de Obra (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2022	06/04/2022	35
FEBRERO	30/03/2022	07/04/2022	8
MARZO	30/04/2022	29/04/2022	N/A
ABRIL	30/05/2022	30/05/2022	N/A

MAYO	30/06/2022	28/06/2022	N/A
JUNIO	30/07/2022	02/08/2022	3
JULIO	30/08/2022	02/09/2022	3
AGOSTO	30/09/2022	05/10/2022	5
SEPTIEMBRE	30/10/2022	09/11/2022	10
OCTUBRE	30/11/2022	07/12/2022	7
NOVIEMBRE	30/12/2022	10/01/2023	11
DICIEMBRE	30/01/2023	08/02/2023	9

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-22/34-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente de los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del Programa Municipal de Obras, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4136/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023; mismas que fueron recibidas en fecha 25 de septiembre de 2023, por las CC. [REDACTED] Secretaria en el Despacho del Presidente Municipal quien recibe para entregar al Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaría de Sindicatura quien recibe para entregar a la Síndico Municipal y [REDACTED] Autoridad Investigadora del OIC quien recibe para entregar al Titular del Órgano Interno de Control.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-16, Observación RP-14**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/34-008-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, específicamente a las Direcciones de Obras y Servicios Públicos Municipales y de Desarrollo Económico y Social, efectuar acciones para que en lo sucesivo entreguen los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros de todos los fondos y programas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que establece como plazo de entrega dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-09

Derivado de la revisión documental de 19 (diecinueve) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias, de las cuales corresponden, 6 (seis) al Programa Municipal de Obras (PMO) y 13 (trece) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2022, mismas que se describen a continuación:

Programa Municipal de Obras (PMO)

1. Mantenimiento de caminos, Nochistlán.
2. Terminación de rehabilitación de calle Victoria con concreto hidráulico y pórfido, Nochistlán.
3. Rehabilitación de calles Victoria, Corona y Porfirio Díaz con concreto hidráulico y pórfido, Nochistlán.
4. Pavimentación con concreto hidráulico en calle Francisco I. Madero de colonia San Miguel de Oriente, Nochistlán.
5. Arreglo de camino con concreto hidráulico de Gabriel López salida a Yahualica, Gabriel López, y
6. Pavimentación con concreto hidráulico calles y banquetas calles: Atanacio Díaz, fraccionamiento Arboledas 2, Nochistlán.

En las obras relacionadas del Programa Municipal de Obras en el **SIA**, señala que no aplica los documentos siguientes:

Obras por administración directa: factibilidad de obra, estudios de la obra, permiso de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, estimaciones, generadores y acta de entrega recepción de la obra; cabe señalar que dichos documentos deben ser parte integral del expediente unitario.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

1. Rehabilitación de línea de conducción de agua potable en la comunidad de Emiliano Zapata Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
2. Construcción de depósito de agua potable para la comunidad de Daniel Camarena (Las Ánimas), Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
3. Construcción de línea de conducción de agua potable en la comunidad de Daniel Camarena (Las Ánimas), Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
4. Rehabilitación de línea de agua potable en la calle Peñol y Toribio Quezada, zona zap 0333 en la Cabecera Municipal Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
5. Construcción de drenaje sanitario en la localidad de la Majada, Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
6. Construcción de drenaje sanitario en la localidad de la Cofradía, Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
7. Rehabilitación de línea de drenaje sanitario en la calle Peñol y Toribio Quezada zona zap 0333, Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
8. Construcción de pavimentación (concreto y piedra en la comunidad del Molino, Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
9. Construcción de pavimentación (concreto y piedra en la comunidad de Toyahua de Abajo-Moctezuma, Nochistlán de mejía, Zacatecas.
10. Construcción de pavimentación (concreto y piedra en la comunidad de Los Cardos, Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
11. Construcción de pavimentación en la calle Peñol y Toribio Quezada zona Zap 0333, Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
12. Construcción de alumbrado público en calle Prol. de Mejía, zona Zap 0333 en la Cabecera Municipal, Nochistlán de Mejía. Zacatecas, y
13. Ampliación de red de electrificación en la comunidad de Las Tuzas, Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

De todas las anteriores obras, en el **SIA** señalan diferentes documentos como que no aplican, siendo los siguientes: proyecto ejecutivo, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, convocatoria, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, documentos que deben ser parte integral del expediente unitario.

Además de que, en la relación de conceptos contratados y pagados, no se asientan las cantidades y los precios unitarios por concepto de obra.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada mediante oficio número 105 de fecha 11 de julio de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido el 12 de julio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; presentó la siguiente documentación:

- Oficio número 98 de fecha 10 de julio de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con el cual da respuesta al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, bajo la revisión ASE-CP-34/2022, específicamente al apartado de obra pública, manifestando que: *"En relación a esta observación referente al SIA donde menciona que no fue bien alimentado con la información de los expedientes unitarios, por lo que no cumple con la finalidad para la que fue creado, cabe mencionar que las 13 obras que se incluyen en esta observación se subieron en su totalidad al SIA antes de agosto 2022 ya que en este mes se realizó el envío de los expedientes unitarios y para ello se imprimen las etiquetas del SICOAR, el cual nos las arrojó con un 100% en el llenado de las mismas.*

Posterior a este envío, es cuando sucede la implementación del nuevo SIA que es alimentado directamente del SAGC.NET, por lo que al realizar el respaldo y hacer el movimiento se vio afectada la información de los expedientes que ya se habían subido, perdiendo una parte de la información debido a que revisamos en el sistema los proyectos observados y da la casualidad que todos están exactamente iguales (sin información) cuando nosotros ya habíamos mandado los expedientes y etiquetas al 100% de avance de cada uno de ellos; pero se desconocía que hubiera ese error hasta el momento de la observación y desconocemos igualmente el motivo por el cual hayan sucedido esas modificaciones en lo que ya se había llenado al 100%. Porque es contradictorio que nuestras etiquetas de agosto reflejen un 100% en el llenado y que después al revisar la información este incompleta.

Para lo cual anexamos evidencia con las copias de las etiquetas del SICOAR de agosto 2022, las cuales fueron entregadas junto con los expedientes.

Por tal motivo solicito se dé por atendida y, notificada en el pliego de observaciones municipal por parte de esa entidad de fiscalización".

Documentación que se anexa:

- Etiqueta de archivo con la relación de 13 obras del Fondo III, entregados al archivo de concentración con fecha de recibidos 23 de febrero de 2023.

Derivado del análisis a las manifestaciones realizadas por el ente fiscalizado, se determina que la observación subsiste, en virtud de que sus argumentos y la evidencia presentada confirman las inconsistencias existentes durante el ejercicio fiscal 2022 en la captura de información el Sistema **Integral** de Auditoría (SIA).

OP-22/34-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada, mediante oficio número 287, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 20 de octubre de 2023, envió documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4136/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, recibido el día 25 de septiembre de 2023 por las CC. [REDACTED] Secretaria en el Despacho del Presidente Municipal quien recibe para entregar al Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaría de Sindicatura quien recibe para entregar a la Síndico Municipal y [REDACTED] Autoridad Investigadora del OIC quien recibe para entregar al Titular del Órgano Interno de Control; con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-34/2022, anexó lo siguiente:

- Oficio número 286 de fecha 10 de octubre de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó que: *"Por este conducto se hace presentación de la solventación de las observaciones (acciones y recomendaciones) contenidas en el Informe Individual del ejercicio Fiscal 2022, en el acta en su apartado Obra Pública respecto al concepto "Apego a la Normatividad Aplicable."*

En relación a esta observación referente al SIA, donde menciona que no fue bien alimentado con la información de los expedientes unitarios, por lo que no cumple con la finalidad para la que fue creado, estuvimos revisando en el sistema donde pudiera verse presentado el error, ya que tratamos de ingresar al sistema, pero ya no nos deja hacer cambios.

Lo que creemos, es cuando sucede la implementación del nuevo SIA que es alimentado directamente del SAGC.NET, al momento de realizar el respaldo y hacer el movimiento se vio afectada la información de los expedientes que ya se habían subido, perdiendo una parte de la información debido a que revisamos en el sistema los proyectos observados y da la casualidad que todos están exactamente iguales (sin información) cuando nosotros ya habíamos capturado la información con anterioridad, por lo que creemos es error del sistema; pero se desconocía que hubiera este hasta el momento de la observación y desconocemos igualmente el motivo por el cual hayan sucedido esas modificaciones en lo que ya se había llenado al 100%.

Como se comentó anteriormente, la cuestión es que ya no se puede realizar ningún cambio en el sistema, pero nos comprometemos a estar más atentos con la captura de la información..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y que el ente auditado presentó el oficio número 286 de fecha 10 de octubre de 2023, en el cual la C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, manifestó lo siguiente: "... donde menciona que no fue bien alimentado con la información de los expedientes unitarios, por lo que no cumple con la finalidad para la que fue creado, estuvimos revisando en el sistema donde pudiera verse presentado el error, ya que tratamos de ingresar al sistema, pero ya no nos deja hacer cambios.

Lo que creemos, es cuando sucede la implementación del nuevo SIA que es alimentado directamente del SAGC.NET, al momento de realizar el respaldo y hacer el movimiento se vio afectada la información de los expedientes que ya se habían subido, perdiendo una parte de la información debido a que revisamos en el sistema los proyectos observados y da la casualidad que todos están exactamente iguales (sin información) cuando nosotros ya habíamos capturado la información con anterioridad, por lo que creemos es error del sistema; pero se desconocía que hubiera este hasta el momento de la observación y desconocemos igualmente el motivo por el cual hayan sucedido esas modificaciones en lo que ya se había llenado al 100%.

Como se comentó anteriormente, la cuestión es que ya no se puede realizar ningún cambio en el sistema, pero nos comprometemos a estar más atentos con la captura de la información...

Sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2022 cometieron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Informático de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para la cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal. Lo anterior se detalla en el **Resultado OP-10, Observación OP-09**. Lo cual es un hecho consumado, por lo que la observación subsiste.

Al respecto se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-16, Observación RP-14**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/34-009-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, específicamente a las Direcciones de Desarrollo Económico y Social y de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que en lo sucesivo se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Integral de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$149,872.49

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$1,876,360.30

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **73.70 %**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, y Otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **58.10 %**.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Programa Municipal de Obras, Ramo General 33 en sus Fondos III y IV. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **39.51 %**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Titular del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$140,936.70	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$140,936.70.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	49.90	En promedio cada empleado del municipio atiende a 49.90 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	12.15%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$78,924,550.23, representando un 12.15% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$70,371,872.68.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	67.30%	El Gasto en Nómina del ente representa un 67.30% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	2.26%	El saldo de los pasivos aumentó en un 2.26%, respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública}))*100$	65.82%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 65.82% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total})*100$	16.82%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.39	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.39 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante})*100$	22.40%	Los deudores diversos representan un 22.40% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior} - 1)*100$	1.44%	El saldo de los deudores aumentó un 1.44% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes})*100$	30.73%	Los ingresos propios del municipio representan un 30.73% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 69.27% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente})*100$	98.71%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados})*100$	28.60%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			recaudación Mayor en un 28.60% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	18.98%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 18.98% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-7.19%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 7.19% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	1.26%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.26% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	9.14%	El municipio invirtió en obra pública un 9.14% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$-555,635.99	Los Egresos Devengados fueron por \$160,004,968.65, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$159,449,332.66, lo que representa un Déficit por \$-555,635.99, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales})*100$	49.33%	El 49.33% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales})*100$	14.33%	El 14.33% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	9.64%	El 9.64% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	10.47%	El 10.47% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	3.60%	El 3.60% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	9.14%	El 9.14% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
Proporción del Egreso en Deuda Pública (Cap. 9000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 9000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	3.50%	El 3.50% del Egreso Total, fue destinado a la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública contratada por el Municipio. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	42.86%	El monto asignado del FISM por \$15,646,014.00 representa el 42.86% de	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			los ingresos propios municipales por \$36,506,107.34.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	107.02%	El monto asignado del FISM por \$15,646,014.00, representa el 107.02% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$14,619,814.56.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	56.88%	El monto asignado del FORTAMUN por \$20,764,266.00 representa el 56.88% de los ingresos propios municipales por \$36,506,107.34.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	128.44%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$26,670,000.56, que representa el 128.44% del monto total asignado al FORTAMUN por \$20,764,266.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	60.75%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$82,319,985.91, que representa el 60.75% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$135,496,735.96.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	9.26%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$12,541,886.85, que representa el 9.26% respecto del total del egreso devengado (\$135,496,735.96).	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	19	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 19 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	78.67%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 78.67%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%"
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	40.40%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 40.40%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	33.33%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 33.33%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las

respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AH/AL PASB/L'CDMB